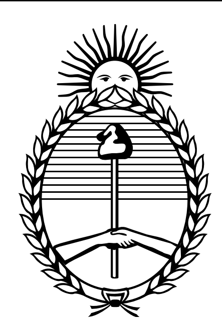
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.139

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
481/2011
Dase por aprobada la designación de una Vocal del Directorio. 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
482/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Mendoza. 1

483/2011
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
490/2011
Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera. 3

MINISTERIO DE SALUD
491/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación........ 3

487/2011
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Sumarios de la Secretaría de Coordinación... 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
485/2011
Dase por prorrogada la designación del Director General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales... 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
484/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General... 4

SERVICIO EXTERIOR
486/2011
Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Popular China. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
182/2011
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
183/2011
Dase por aprobada una contratación en la Jefatura de Asesores de Gabinete en la Unidad Ministro. 6

181/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.. 7

RESOLUCIONES

EMERGENCIA AGROPECUARIA
264/2011-MAGP
Dase por prorrogado el estado de desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 481/2011

Dase por aprobada la designación de una Vocal del Directorio.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000625/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 22.351 y el Decreto Nº 382 del 10 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto fue designada como Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la Licenciada Da. Liliana Inés SCIOLI (M.I. Nº 10.476.017), a partir del 1º de febrero de 2008 y por un período de ley de TRES (3) años.

Que resulta necesario renovar el mandato para el que fuera nombrada la Licenciada SCIOLI, atento que la misma reúne las condiciones exigidas para su desempeño.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de febrero de 2011 como Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, a la Licenciada Da. Liliana Inés SCIOLI (D.N.I. Nº 10.476.017), por un nuevo período de ley de TRES (3) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 482/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012945/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1843 del 25 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1843/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

122/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.... 8

121/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.... 9

125/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.... 9

124/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.... 10

123/2011-SIC
Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.... 11

RIESGOS DEL TRABAJO

550/2011-SRT
Establécese un mecanismo de intervención más eficiente para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, con el fin de mejorar las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras en construcción.... 11

CULTO

127/2011-MRECIC
Reconócese al Obispo Auxiliar de la Diócesis de Río Gallegos.... 13

14/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Jesús Salva y Sana.... 13

16/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Comunidad Cristiana Apostólica.... 13

15/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Congregación Cristiana Luz de Vida.... 13

24/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Casa de Dios y Puerta del Cielo.... 13

22/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Iglesia Cristiana Apostólica Familia de Fe.... 14

23/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Centro de Restauración Kairós.... 14

25/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Religioso Reino de Oriente Ilé Oxalá Dacún.... 14

26/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Ven a Mí.... 14

32/2011-SC
Reconócese como persona jurídica a la Inspectoría Salesiana Argentina Norte "Beato Artémides Zatti" (Obra de Don Bosco).... 14

12/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Tierrra de Prosperidad.... 15

13/2011-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Bíblico Internacional.... 15

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

36/2011-DGA
Prórroga habilitación aduanera provisoria puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.... 15

VITIVINICULTURA

C. 20/2011-INV
Fíjanse las fechas para el año 2011, para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto.... 15

ADHESIONES OFICIALES

89/2011-INS
Otórgase el auspicio para la realización de las "III Jornadas Bonaerenses de Microbiología de suelos para una Agricultura Sustentable", a desarrollarse en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.... 16

Pág.

EXPORTACIONES

General 3086-AFIP
Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.... 16

SEGURIDAD SOCIAL

General 3093-AFIP
Declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social. Convalidación de saldos a favor del empleador. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.... 17

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores.... 38

AVISOS OFICIALES

Nuevos.... 18

Anteriores.... 39

la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 20 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1843 del 25 de noviembre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nª 12945/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
LAFI	Patricia Claudia	DNI	16.330.831	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
SALINAS	Ana del Valle	DNI	13.396.191	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 483/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0014202/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2298 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2298/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Nicolás HERSCOVICH (DNI Nº 33.097.744) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel E Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un periodo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 18 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2298 del 28 de diciembre de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Nicolás HERSCOVICH (DNI Nº 33.097.744) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel E Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 490/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006862/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por conducto del Decreto Nº 2053/10, complementado por el Decreto Nº 2054/10, se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 26 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Diego Federico CANEPA (D.N.I. Nº 26.364.199), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 491/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1395 del 9 de octubre de 2006, 2001 del 10 de diciembre de 2009, 1580 del 1º de noviembre de 2010 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-615/06-6 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1580/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 7 de abril de 2010, la designación con carácter transitorio de la doctora Da. Grisel Cecilia OLIVERA ROULET, Nivel A - Grado 6, Función Ejecutiva de Nivel I, como Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, dispuesta por el Decreto Nº 1395/06.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de los cometidos asignados al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 27 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1395/06 y cuya última prórroga operó mediante Decreto Nº 1580/10 de la doctora Da. Grisel Cecilia OLIVERA ROULET (D.N.I. Nº 12.791.206), en el cargo de Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION —organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD—, Nivel A - Grado 6, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de Selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 487/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004, 300 del 8 de abril de 2005, 1650 del 27 de diciembre de 2005, 456 del 18 de abril de 2006, 1985 del 28 de diciembre de 2006, 1341 del 4 de octubre de 2007, 2005 del 24 de noviembre de 2008, 1642 del 2 de noviembre de 2009, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1830 del 29 de noviembre de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 828/03 se designó con carácter transitorio por el término

de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Sumarios dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408).

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 441/04, 300/05, 1650/05, 456/06, 1985/06, 1341/07, 2005/08, 1642/09 y 1830/10 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 25 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 828/03 y cuya última prórroga operó por el Decreto Nº 1830/10 de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408), Nivel B - Grado 8, en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la F.E. de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha mencionada en dicho artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 485/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.368.978/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 627 del 26 de mayo de 2009, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se ratificaron y homologaron en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en los Anexos I y II a dicha Resolución.

Que mediante el Decreto Nº 627 del 26 de mayo de 2009 se designó transitoriamente a partir del 26 de mayo de 2009, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de dicho MINISTERIO, con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, al Licenciado Diego Javier SCHLESER (M.I. Nº 22.644.034).

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto precitado y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en el presente decreto.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los titulares de las jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde el 15 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por Decreto Nº 627/09, en el cargo de Director General de Estudios y Estadísticas Laborales dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de ese Ministerio, con Nivel A, Grado 0, del Licenciado Don Diego Javier SCHLESER (M.I. Nº 22.644.034), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 484/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004, Nº 1057 del 17 de agosto de 2004, Nº 141 del 2 de marzo de 2009, Nº 1023 del 19 de julio de 2010, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y las Resoluciones ex S.S.G.P Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y Nº 141/09 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1023/10 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1386/04, 1057/04 y 141/09 y prorrogadas por el Decreto Nº 1023/10, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles

allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 en relación con los funcionarios Mónica Cristina HIRSCHLER, y María Inés GRANDOSO.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
GRANDOSO, María Inés	10.477.018	Jefa de la Unidad de Enlace Institucional de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	B-0	III	6/01/11
RABOLINI, Andrea Silvina	16.324.900	Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno	B-0	III	24/01/11
HIRSCHLER, Mónica Cristina	11.390.987	Administrador General de la Residencia Presidencial de Olivos	A-0	I	3/02/11

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 486/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Popular China.

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº 13.011/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Nº 1350 de fecha 4 de julio de 2008, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se trasladó del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General de la República en la Ciudad de Chicago, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Alberto MARTINO.

Que por el Expediente mencionado en el Visto se solicita la acreditación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Alberto MARTINO.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Alberto MARTINO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en la Ciudad de Chicago, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Alberto MARTINO (D.N.I. Nº 11.377.410).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gustavo Alberto MARTINO (D.N.I. Nº 11.377.410).

Art. 3º — Acredítase al funcionario mencionado precedentemente, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 182/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0068044/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para aprobar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel y Grado propuesto para cada caso, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

(SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYFP

Código de Control: 0000011128

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACOSTA	MIGUEL ANTONIO	DNI 29319465	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	ARAUJO	JESUS JOSE	DNI 26239785	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	ARROYO	DARIO DAVID	DNI 22803892	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	BALDINI	ALBERTO MARCELO	DNI 20002414	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	BAZÁN	HUGO ORLANDO	DNI 24462503	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	BENITEZ	MARIO ABEL	DNI 20447554	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	CORIA	ANTONIO ALFREDO	DNI 30532783	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	CRISTALDO MENESES	SERGIO ARIEL	DNI 28319878	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	CRUZ BARRAZA	DANIEL ALFREDO	DNI 23765633	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
10	FAGINI JUAREZ	NAHUEL EZEQUIEL	DNI 30534524	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
11	GRANADO	NICOLAS NAHUEL	DNI 36161219	E0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
12	LUQUE	GUILLERMO	DNI 25264700	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
13	MONTES	ANGEL RUBEN	DNI 10832380	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
14	PELOZO	AGUSTIN	DNI 16264600	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
15	SALADO	MARCELO DAMIÁN	DNI 22571989	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MEYFP

Código de Control: 0000011128

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
16	SAMSA	JUAN CARLOS	DNI 16413602	D1	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
17	TUNDIS	ALEJANDRO MIGUEL	DNI 32947817	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%
18	VELEZ	PEDRO	DNI 16737906	D0	01/03/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 18

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 183/2011

Dase por aprobada una contratación en la Jefatura de Asesores de Gabinete en la Unidad Ministro.

Bs. As., 27/4/2011

VISTO el Expediente Nº 880/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato del Profesor Fernando Diego RODRIGUEZ en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto ha sido contratado para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 174/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Profesor Fernando Diego RODRIGUEZ (DNI Nº 10.479.818) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
JEFATURA DE ASESORES DE GABINETE - UNIDAD MINISTRO	RODRIGUEZ FERNANDO DIEGO	20-10479818-8	01/01/2011	31/12/2011	CO-II	34	$ 5.950,00	$ 71.400,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 – Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 71.400,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 181/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº 9070/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 1138 de fecha 13 de agosto de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Arquitecta María Liliana TARAMASSO en la órbita de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 1138/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Arquitecta María Liliana TARAMASSO (DNI Nº 12.558.888) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	TARAMASSO, MARIA LILIANA	27-12558888-9	01/01/2011	31/12/2011	CO-I	40	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 37 - Actividad 12 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 264/2011

Dase por prorrogado el estado de desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073976/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO, a través del Decreto Nº 1 de fecha 1 de marzo de 2011, prorroga por DOCE (12) meses el estado de desastre agropecuario por sequía en las zonas de secano comprendidas en los Departamentos Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Que por Resolución Conjunta Nº 443 y Nº 58 de fecha 29 de noviembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR respectivamente, se declaró en estado de emergencia o desastre agropecuario por sequía a la producción ganadera de los Departamentos Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 25 de Mayo y Ñorquinco y aparte de los Departamentos Pilcaniyeu y 9 de Julio según el siguiente detalle: a) Departamento Pilcaniyeu: el área comprendida por la poligonal que se inicia en el punto donde se intersectan el Río Limay y el límite entre los Departamentos Pilcaniyeu y El Cuy; se dirige al sur hasta la Localidad de Laguna Blanca ubicada a 40º 43' 20" de Latitud Sur y a 69º 50' 39" de Longitud Oeste y desde allí sigue con rumbo oeste en línea recta hasta tocar el Río Limay a 40º 43' 20" de Latitud Sur 71º 01' 53" de Longitud Oeste, cerrándose la poligonal por ese río hasta el origen y b) Departamento 9 de Julio: el área que queda al norte de la línea recta que divide en DOS (2) sectores al departamento y que se extiende entre el punto 41º 53' 29 de Latitud Sur y 66º 50' 35" de Longitud Oeste y el punto 41º 38' 07" de Latitud Sur y 68º 17' 04" de Longitud Oeste, desde el 15 de abril de 2007 y hasta el 15 de abril de 2008.

Que por Resolución Conjunta Nº 67, Nº 90 y Nº 14 de fecha 11 de marzo de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, respectivamente, se dio por declarado o prorrogado el estado de desastre agropecuario, por sequía, según se encontrase en situación de emergencia o desastre agropecuario, respectivamente, a la producción ganadera de la totalidad de los Departamentos Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 25 de Mayo y Ñorquinco y aparte de los Departamento: Pilcaniyeu y 9 de Julio según el siguiente detalle: I. Departamento Pilcaniyeu: el área comprendida por la poligonal que se inicia en el punto donde se intersectan el Río Limay y el límite entre los Departamentos Pilcaniyeu y El Cuy; se dirige al sur hasta la Localidad de Laguna Blanca ubicada a 40º 43' 20" de Latitud Sur y a 69º 50' 39" de Longitud Oeste y desde allí sigue con rumbo oeste en línea recta hasta tocar el Río Limay a 40º 43' 20" de Latitud Sur y 71º 01' 53" de Longitud Oeste, cerrándose la poligonal por ese río hasta el origen y II. Departamento 9 de Julio: el área que queda al norte de la línea recta que divide en DOS (2) sectores al departamento y que se extiende entre el punto 41º 53' 29" de Latitud Sur y 66º 50' 35" de Longitud Oeste y el punto 41º 38' 07" de Latitud Sur y 68º 17' 04" de Longitud Oeste y, al mismo tiempo, se dio por declarado el estado de desastre agropecuario, al área restante de los Departamentos Pilcaniyeu y 9 de Julio por la sequía que afectaba a la producción ganadera.

Que mediante las Resoluciones Nros. 31 de fecha 23 de noviembre de 2009 y 140 de fecha 4 de mayo de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por prorrogado el estado de desastre agropecuario por sequía a las explotaciones ganaderas, desde el 16 de abril de 2009 y hasta el 21 de abril de 2010 y desde el 22 de abril de 2010 y hasta el 21 de abril de 2011, respectivamente, en las zonas de secano de los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Que la Provincia de RIO NEGRO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de desastre agropecuario indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario por sequía a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de RIO NEGRO finalizará el 21 de abril de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el citado Decreto Provincial Nº 1/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de desastre agropecuario por sequía, a partir del 22 de abril de 2011 y hasta el 21 de abril de 2012, a las explotaciones ganaderas en las zonas de secano comprendidas en los Departamentos Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Art. 2º — Determínase que el 21 de abril de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 122/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0310102/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa 3WAY SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 182/187 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa 3WAY SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa 3WAY SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 21 de septiembre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (87,88%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 182/187 y foja 19 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa 3WAY SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 19 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 20 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 3/4 del Expediente Nº S01:0345325/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 170 del expediente cabeza la solicitante, la empresa acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa 3WAY SOLUTIONS

S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa 3WAY SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 21 de septiembre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa 3WAY SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa 3WAY SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70771168-6) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 121/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:9000327/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 185/191 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 185/191 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 21 de enero de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 185/191, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (86,21%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (71,68%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella conforme foja 33 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 33 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 185/191 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 10 del Expediente Nº S01:0024482/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 184 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el OCHO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (8,67%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 77/78 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 21 de enero de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa GESTION.IT S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70818847-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 125/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0350776/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO

NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 422/427 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de diciembre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (87,50%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (85,88%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 422/427 y a foja 15 del Expediente Nº S01:0483547/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 421 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 15 del Expediente Nº S01:0483547/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 421 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 58/59 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 16 del Expediente Nº S01:0483547/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 421 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHENTA Y DOS COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (82,44%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c), del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de diciembre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa INTRAWAY CORPORATION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70873242-3) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 124/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0154032/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 130/137 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 4 de agosto de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (90,91%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y DOS COMA CERO NUEVE POR CIENTO (92,09%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 130/137 y a foja 37 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 37 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 38 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA CERO TRES POR CIENTO (4,03%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 3/6 del Expediente Nº S01:0197377/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 117 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el mencionado Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES

DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 4 de agosto de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa QPLUS CONSULTORES S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68228956-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 123/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0150911/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 194/200 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 14 de septiembre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 194/200 y a foja 10 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 10 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 11 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el OCHO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (8,95%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a foja 23 del expediente cabeza, certificado y legalizado a fojas 40/41 del expediente de la referencia, la empresa acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 14 de septiembre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SOFTIA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71062596-0) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 550/2011

Establécese un mecanismo de intervención más eficiente para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, con el fin de mejorar las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras en construcción.

Bs. As., 26/4/2011

VISTO, el Expediente Nº 27.258/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, los Decretos Nº 170 de fecha 21 de febrero de 1996, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y las Resoluciones S.R.T. Nº 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, Nº 51 de fecha 7 de julio de 1997; Nº 35 de fecha 31 de marzo de 1998, Nº 319 de fecha 9 de septiembre de 1999, Nº 552 de fecha 7 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a), apartado 2 del artículo 1º de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) establece como uno de sus objetivos fundamentales la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que del mismo modo, el apartado 1 del artículo 4º de la Ley de Riesgos del Trabajo dispone que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo para lo cual deben asumir compromisos concretos de cumplir con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que asimismo el artículo 19 del Decreto Nº 170/96, faculta expresamente a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a determinar la frecuencia y condiciones en la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de actividad.

Que a través del Decreto Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 se aprobó el reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción atendiendo a las particularidades de dicha industria, destacándose entre ellas, la coexistencia dentro de una misma obra de personal dependiente del

comitente y de uno o más contratistas o subcontratistas, lo que genera situaciones especiales respecto a la determinación de la responsabilidad en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Que asimismo, el artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 911/96 establece entre las obligaciones del empleador, la de implementar las acciones y proveer los recursos materiales y humanos necesarios para el mantenimiento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo que aseguren la protección física y mental y el bienestar de los trabajadores.

Que mediante las resoluciones S.R.T. referidas a la industria de la construcción se han implementado distintas acciones de prevención de infortunios laborales en el ambiente de trabajo que ocupan a los empleados del sector de la mencionada industria.

Que esta industria genera riesgos específicos cuya variedad y secuencia, exige un tratamiento diferenciado.

Que la práctica en la materia ha demostrado que durante los procesos de demolición de edificaciones existentes surgen riesgos de derrumbe de obra que, además de afectar a los trabajadores, también pone en riesgo a construcciones linderas.

Que, igualmente, en las obras de construcción donde se ejecutan trabajos en excavaciones para cimientos, subsuelos u otras, existen riesgos tales como derrumbes de tierra o de paredes laterales que pueden producir accidentes graves.

Que, asimismo, si no se realiza en etapas el proceso de submuración y no se apuntalan las fundaciones o paredes medianeras, existen riesgos de derrumbe de dichas paredes debido a que se perturba el equilibrio de cohesión del suelo.

Que por sus características particulares, corresponde implementar métodos diferenciados para estas actividades.

Que en el contexto señalado, resulta necesario establecer un mecanismo de intervención más eficiente para las etapas de demolición de edificaciones existentes, excavación para subsuelos y ejecución de submuraciones, con el fin de mejorar las medidas de seguridad preventivas, correctivas y de control en las obras en construcción.

Que estas disposiciones facilitarán el control del cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el programa de seguridad y de la normativa vigente para realizar los trabajos en forma segura.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36, inciso a), de la Ley Nº 24.557, en artículo 19 del Decreto Nº 170/96 y el Decreto Nº 911/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que cuando se ejecuten trabajos de demolición la documentación necesaria que deberá incorporarse en el Legajo Técnico de la obra, prescripto en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, será la dispuesta en el Punto 1) del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el listado de Acciones Primarias para trabajos de demolición que deberá llevar a cabo la empresa constructora y el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, establecido en el Punto 2) del Anexo I de la presente.

Art. 3º — Establécese que cuando se ejecuten trabajos de excavación para ejecución de subsuelos, como así también tareas de submuración de muros, la documentación necesaria que deberá incorporarse en el Legajo Técnico de la obra, prescripto en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 231/96, será la dispuesta en el Punto 1) del Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Apruébase el Listado de Acciones Primarias para trabajos de excavación para ejecución de subsuelos, como así también para tareas de submuración de muros que deberá llevar a cabo la empresa constructora y el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, establecido en el Punto 2) del Anexo II de la presente.

Art. 5º — El Plan de Visitas para verificar el cumplimento de los Programas de Seguridad por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), deberá tener la siguiente frecuencia:

a) Para tareas de demolición de edificios existentes, se efectuará la primera visita dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de iniciados los trabajos.

Con posterioridad, se deberá efectuar como mínimo una visita cada SIETE (7) días corridos, hasta la finalización de la totalidad de los trabajos de demolición y retiro de los materiales provenientes de la misma.

b) Para tareas de excavación de ejecución de subsuelos y/o submuraciones, se efectuará la primera visita dentro de los SIETE (7) días corridos de iniciados los trabajos.

Con posterioridad, se deberá efectuar como mínimo una visita cada DIEZ (10) días corridos, hasta la finalización de la totalidad de los trabajos de excavación y submuración de todas las paredes existentes.

Art. 6º — El empleador de la construcción deberá incluir en el campo "*Otros (Detallar)*" del Aviso de Obra —prescripto en el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 552 de fecha 7 de diciembre de 2001— que presenta ante la A.R.T. junto con el Programa de Seguridad: el tipo de demolición de las edificaciones existentes a ejecutar, si es parcial o total y las características de la misma. Asimismo, deberá indicar si las excavaciones son para subsuelos y/o si existen tareas de submuración.

Art. 7º — La documentación que se genere en virtud del cumplimiento de la presente resolución y sus Anexos, deberá ser suscripta por el Empleador, el Director de Obra y el Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 8º — El empleador de la construcción deberá mantener en la obra toda la documentación requerida en el Legajo Técnico, perfectamente resguardada, preservada y debidamente organizada, para que los Organismos de control puedan verificar que se cumpla con las medidas preventivas señaladas en el Programa de Seguridad.

Art. 9º — Determínase que lo normado por la presente resolución es aplicable para las actividades de Demolición, Excavación y Submuración y complementa lo establecido en el Decreto Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 y en las Resoluciones S.R.T. Nº 231/96, Nº 51 de fecha 7 de julio de 1997, Nº 35 de fecha 31 de marzo de 1998, Nº 319 de fecha 9 de septiembre de 1999 y Nº 552/01.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I

TRABAJOS DE DEMOLICION

1) Documentación a completar por la empresa constructora y el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para incorporar en el Legajo Técnico. Contenidos mínimos a incluir en la Memoria Descriptiva para las tareas de demolición:

a) Planos/esquemas de la edificación a demoler (plantas y vistas), donde se especificarán las áreas a demoler y aquéllas a conservar (de ser necesario), el número de plantas, antigüedad y otras características. Se realizará el análisis estructural que corresponda, como el estado y observación de las edificaciones colindantes, rubricado por un profesional competente en la materia.

b) Cálculos estructurales de los apuntalamientos y arriostramientos de las paredes medianeras, los que deberán estar rubricados por un profesional competente en la materia.

c) Antecedentes de la edificación a demoler, verificando la presencia de materiales con asbesto. En caso de detectarse, se deberán adoptar las medidas preventivas necesarias para realizar los trabajos sin riesgos para la salud de los trabajadores.

d) Procedimiento y método a seguir para la ejecución de las demoliciones, donde se indicará si se efectúan en forma manual, con maquinaria, usando explosivos o sistemas mixtos.

e) Descripción de las medidas colectivas de seguridad que se deberán adoptar, específicas para esta etapa, a saber: armado de andamios, ejecución de barandas, previsión del sistema de anclaje de los cabos de vida y cualquier otra medida de seguridad que el profesional competente estime necesaria.

f) Descripción de los elementos de protección personal (E.P.P.) necesarios, acorde a los riesgos a los que se encuentren expuestos los trabajadores.

g) Sistema de verificación del corte de los servicios de electricidad, agua y gas. Asimismo, se deberá verificar la inexistencia de caños de agua o saneamiento averiados que puedan acarrear riesgos súbitos, anegando la excavación o causando el desmoronamiento de sus paredes.

h) Descripción del sistema de vallado de seguridad de la edificación a demoler.

i) Cuando la edificación a demoler esté situada en zona urbana, se deberán describir las medidas de seguridad a adoptar para evitar la caída o, proyección de materiales sobre la vía pública o fincas linderas. Estas observaciones las realizarán en forma conjunta el Director de la Obra y el Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

j) Previsión de los medios de acceso y salida seguros para los trabajadores y para el retiro de materiales.

k) Descripción de las medidas preventivas que se tomarán para evitar el derrumbe de los muros, en el caso de la ejecución de vigas medianeras donde se deban cortar paredes linderas.

l) Descripción de las máquinas y herramientas a utilizar.

m) Deberá incorporarse al Legajo Técnico el Programa de Capacitación a los trabajadores, específico para estas tareas.

2) Acciones Primarias para trabajos de demolición

La confección de la Memoria Descriptiva estará a cargo de la empresa constructora y del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, sea interno o externo. En el Programa de Seguridad se agregarán las medidas de seguridad a adoptar, que surjan del análisis de la documentación y las características de la obra.

Los empleadores de la construcción, contratistas principales y subcontratistas, no podrán iniciar los trabajos si no cuentan con la aprobación de los Programas de Seguridad por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, mientras se desarrollen los trabajos de demolición, el responsable o un auxiliar del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá permanecer en la obra durante todos los turnos de trabajo.

El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá:

a) Junto con el Director de Obra y antes del inicio de los trabajos, durante su desarrollo y hasta la finalización de la demolición, hacer revisiones generales de las edificaciones medianeras y colindantes, viales e instalaciones adyacentes, adoptándose las medidas de seguridad adicionales que fueran necesarias, registrando todas las observaciones y recomendaciones en la Memoria Técnica de la obra.

b) Junto con el responsable de la tarea, confeccionar y rubricar diariamente y antes del inicio de los trabajos, los Permisos de Trabajo Seguro para las diferentes tareas.

c) Junto con el Director de Obra, observar una vez finalizada dicha etapa, que las protecciones, los apuntalamientos de paredes medianeras o muros existentes, el vallado de huecos o pozos, permanezcan debidamente protegidos y señalizados, mientras lo requiera el avance de la obra.

ANEXO II

TRABAJOS DE EXCAVACIONES Y SUBMURACIONES

1) Documentación a completar por la Empresa Constructora y el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo para incorporar en el Legajo Técnico. Contenidos mínimos a incluir en la Memoria Descriptiva para excavaciones y submuraciones:

a) Planos/esquemas de excavación donde se especificará cómo se realizarán las etapas de la misma, la secuencia para la extracción de tierra y la ejecución de la rampa para el retiro de la misma. Facilitar accesos seguros de ingreso y salida de las excavaciones, de acuerdo a la normativa vigente, rubricados por un profesional competente en la materia.

b) Estudio de suelos con las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las excavaciones, taludes naturales, napas de agua y toda otra condición que pudiera presentarse generando modificaciones en las condiciones de resistencia del suelo, rubricado por un profesional competente en la materia.

c) Cálculos estructurales de los apuntalamientos, entibamientos, arriostramientos o cualquier otro medio eficaz para evitar el desmoronamiento del suelo o muros linderos, rubricados por un profesional competente en la materia.

d) Planos/esquemas con las características de los muros existentes a submurar y de los nuevos muros o tabiques de submuración, indicando secuencia y método constructivo, rubricados por un profesional competente en la materia.

e) Cronograma para la ejecución de los trabajos de excavación.

f) Procedimiento y método a seguir para la ejecución de las excavaciones, donde se indicará si se efectuarán en forma manual, con maquinaria o sistemas mixtos. En el caso de la excavación con máquinas, se dispondrán las medidas de seguridad para evitar el trabajo en forma simultánea con los operarios, manteniendo las distancias de seguridad de acuerdo a la normativa vigente.

g) Previo al inicio de los trabajos deberá confeccionarse un plan de trabajo para la realización de Submuraciones, que contemple los plazos de realización y la ejecución en forma alternada, manteniendo los taludes naturales del terreno.

h) Sistema de verificación del corte de los servicios de electricidad, agua y gas. Asimismo, se deberá verificar la inexistencia de caños de agua o saneamiento averiados que puedan acarrear riesgos súbitos, anegando la excavación o causando el desmoronamiento de sus paredes.

i) Descripción de las medidas de seguridad colectivas a adoptar, específicas para esta etapa de la obra.

j) Descripción de los elementos de protección personal (E.P.P.) necesarios, acorde a los riesgos a los que se encuentren expuestos los trabajadores.

k) Descripción de las medidas preventivas que se tomarán para evitar el derrumbe de los muros, en el caso de la ejecución de vigas medianeras donde se deban cortar paredes linderas.

l) Deberá incorporarse al Legajo Técnico, el Programa de Capacitación a los trabajadores, específico para estas tareas.

2) Acciones Primarias para excavaciones y submuraciones

La confección de la Memoria Descriptiva estará a cargo de empresa constructora y del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, sea interno o externo.

En el Programa de Seguridad se agregarán las medidas de seguridad a adoptar, que surjan del análisis de la documentación y las características de la obra.

Los empleadores de la construcción, contratistas principales y subcontratistas, no podrán iniciar los trabajos si no cuentan con la aprobación de los Programas de Seguridad por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 231 de fecha 22 de noviembre de 1996, mientras se desarrollen los trabajos de excavaciones y submuraciones, el responsable o un auxiliar del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá permanecer en la obra durante todos los turnos de trabajo.

El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá:

a) Diariamente y antes de iniciar los trabajos, verificar el estado del suelo, de las paredes de la excavación y de los muros lindantes.

b) Junto con el responsable de la tarea, confeccionar y rubricar diariamente y antes del inicio de los trabajos, los Permisos de Trabajo Seguro para las diferentes tareas.

c) Durante los trabajos de submuración, observar que los muros existentes, medianeros o no, queden debidamente calzados con la submuración, con el fin de evitar asentamientos diferenciales, fisuras o deterioros en dichas paredes.

d) Junto con el Director de Obra y una vez finalizado los trabajos de excavación y submuración, realizar una revisión general de las edificaciones medianeras y colindantes, viales e instalaciones adyacentes, adoptándose las medidas de seguridad adicionales que fueran necesarias, registrando todas las observaciones en la Memoria Técnica de la Obra.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CULTO

Resolución 127/2011

Reconócese al Obispo Auxiliar de la Diócesis de Río Gallegos.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente Nº 9765/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO originado en la presentación de la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 15 de febrero de 2011, por la que se comunica que Su Santidad el Papa BENEDICTO XVI ha nombrado Obispo Auxiliar de la Diócesis de RIO GALLEGOS a Monseñor Miguel Angel D'ANNIBALE, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que por Decreto Nº 2109 de fecha 8 de octubre de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de RIO GALLEGOS a Monseñor Miguel Angel D'ANNIBALE (D.N.I. Nº 12.969.515).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 14/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Jesús Salva y Sana.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 56.448/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA PENTECOSTAL JESUS SALVA Y SANA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54/55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4405 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL JESUS SALVA Y SANA con sede central en la Avenida Belgrano Nº 2754, Departamento de San Fernando, Ciudad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Felipe SOLÍS (D.N.I. Nº 14.227.837) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9018 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 16/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Comunidad Cristiana Apostólica.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 21.218/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad COMUNIDAD CRISTIANA APOSTOLICA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 59/60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4399 a la organización denominada COMUNIDAD CRISTIANA APOSTOLICA con sede central en la Avenida Agustín Zárate Nº 2040, Barrio Ana María Zumarán, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luis Eduardo RAYMOND (D.N.I. Nº 8.497.798) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9012 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 15/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Congregación Cristiana Luz de Vida.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 60.935/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad CONGREGACION CRISTIANA LUZ DE VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54/55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4402 a la organización denominada CONGREGACION CRISTIANA LUZ DE VIDA con sede central en la calle Leandro N. Alem Nº 811, Ciudad de Paso de los Libres, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luis Alberto BARBOZA (D.N.I. Nº 16.403.257) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9015 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 24/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Casa de Dios y Puerta del Cielo.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 56.453/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 62/63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4392 a la organización denominada IGLESIA CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO con sede central en el Pasaje San Martín Nº 5059, Barrio de Villa Emilia, Ciudad de Barranqueras, Departamento de San Fernando, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Rito VILLALBA (D.N.I. Nº 13.114.036) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9005 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 22/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Iglesia Cristiana Apostólica Familia de Fe.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 33.729/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA APOSTOLICA FAMILIA DE FE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 89/90 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4396 a la organización denominada ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA APOSTOLICA FAMILIA DE FE con sede central en la calle Iwanowsky Nº 770, Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Amadeo Daniel GOMEZ (D.N.I. Nº 20.506.465) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9009 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 23/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Centro de Restauración Kairós.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 44.236/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CENTRO DE RESTAURACION KAIRÓS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 37/38 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4395 a la organización denominada IGLESIA CENTRO DE RESTAURACION KAIRÓS con sede central en la calle Austria Nº 82, Localidad de Santa Rosa, Partido de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Ana Alicia NIMACHUK (D.N.I. Nº 14.836.431) en su carácter de Representante Legal, bajo el Nº 9008 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 25/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Religioso Reino de Oriente Ilé Oxalá Dacún.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 30.381/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad CENTRO RELIGIOSO REINO DE ORIENTE ILÉ OXALÁ DACÚN en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 79/80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4394 a la organización denominada CENTRO RELIGIOSO REINO DE ORIENTE ILÉ OXALÁ DACÚN con sede central en la calle Rubén Darío Nº 2663, Localidad de La Reja, Partido de Moreno, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Da. Arsiria Zoraida ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 92.388.430) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9007 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 26/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Ven a Mí.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº 33.593/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO VEN A MI en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4391 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO VEN A MI con sede central en la calle Navarro Nº 1235, Ciudad de Tigre, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Matías Javier Arnoldo FRANCESE (D.N.I. Nº 26.600.645) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9004 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 32/2011

Reconócese como persona jurídica a la Inspectoría Salesiana Argentina Norte "Beato Artémides Zatti" (Obra de Don Bosco).

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 10.699/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la "INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA NORTE "BEATO ARTÉMIDES ZATTI" (OBRA DE DON BOSCO)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que el Instituto de Vida Consagrada peticionante contaba en el territorio nacional con las Inspectorías: "San Francisco Solano" y "Nuestra Señora del Rosario" habiendo dispuesto la autoridad eclesiástica competente su fusión dando así origen a la INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA NORTE "BEATO ARTÉMIDES ZATTI".

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la "INSPECTORIA SALESIANA ARGENTINA NORTE "BEATO ARTÉMIDES ZATTI" (OBRA DE DON BOSCO) con sede legal en Avenida Cárcano Nº 75, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, y con domicilio especial en calle Don Bosco Nº 4002, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BARRA UNO (365/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 12/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Tierra de Prosperidad.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 63.160/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CRISTIANA TIERRA DE PROSPERIDAD en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 80/81 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4406 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA TIERRA DE PROSPERIDAD con sede central en la Avenida San Martín Nº 365, Localidad de Barranqueras, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Diego José PEREYRA (D.N.I. Nº 26.698.057) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9019 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 13/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Bíblico Internacional.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 38.150/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad MINISTERIO BIBLICO INTERNACIONAL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4397 a la organización denominada MINISTERIO BIBLICO INTERNACIONAL con sede central en la Avenida Colón Nº 2971, Barrio de Alto Alberdi, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Rodolfo Argentino VERA (D.N.I. Nº 7.646.580) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9010 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 36/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio y al solo efecto de realizar operaciones de exportación, del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada a la firma mediante Resolución Judicial de fecha 24 de septiembre de 2010, en autos “CARGILL S.A.C.I. c/ AFIP-DGA s/ Medida Cautelar Expte Nº 86.950”, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por esta última.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Judicial de fecha 24 de septiembre de 2010, recaída en autos “CARGILL S.A.C.I. c/ AFIP-DGA s/ Medida Cautelar Expte. Nº 86.950”, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la Aduana de ROSARIO para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/2011

Fíjanse las fechas para el año 2011, para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mosto.

Mendoza, 25/4/2011

VISTO la Ley Nº 14.878, las Resoluciones Nros. 349 de fecha 12 de enero de 1977, C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, C.128 de fecha 16 de abril de 1993 y C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel adecuado de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendiente a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite, sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las expectativas de sus consumidores.

Que por las Resoluciones Nros. C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993 se establecen los plazos a que deben ajustarse los industriales para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al último parte de cosecha, Formulario CEC-01 y Declaración Jurada Anual de Elaboración con sus detalles por terceros, Formulario CEC-05 y Anexo.

Que por Resolución Nº C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007, se establece el mecanismo para solicitar ampliación de elaboración vínica fuera de los plazos establecidos en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que a todo efecto se tuvieron en cuenta las variables climáticas acaecidas en las distintas zonas vitivinícolas del país, producidas durante los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, su maduración tardía y la falta de mano de obra, situaciones que llevaron a un retraso en la recolección de las uvas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse para el año 2011, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las que seguidamente se detallan:

PROVINCIA DE MENDOZA:	15/05/2011
PROVINCIA DE SAN JUAN:	08/05/2011
PROVINCIA DE LA RIOJA:	01/05/2011
VALLES CALCHAQUIES Y SALTA:	15/05/2011
PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA:	15/05/2011
PROVINCIA DE CATAMARCA:	15/05/2011
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS:	01/05/2011

2º — Conforme lo dispone la Resolución Nº C.31 de fecha 14 de noviembre de 1986, fíjase como plazo máximo de elaboración de vino, hasta los CATORCE (14) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Punto 1º de la presente resolución.

3º — A los efectos de lo establecido en el punto precedente entiéndase por elaboración el período comprendido desde la molienda de la uva y hasta la finalización de la fermentación tumultuosa y la separación de la parte líquida de los orujos.

4º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida para la obtención de mosto deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención por nota, ante la Delegación del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, indicando el número del último Formulario Nº 1814 —Declaración Jurada de Ingreso de Uva (CIU)— o Formulario 1863 —Obleas de Seguridad— utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrá la uva que continuará moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

5º — La sola presentación de la nota aludida en el Punto 4º, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más de CATORCE (14) días corridos del plazo establecido para la zona. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

6º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, siempre y cuando no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº C.27 de fecha 5 de noviembre de 2007, el caldo obtenido será considerado “Producto en Infracción”, Artículo 23, inciso d) de la Ley Nº 14.878 y tendrá como destino la destilación o derrame voluntario previo decomiso, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso d) de la Ley Nº 14.878.

7º — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA mediante Parte Semanal, Formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por la reglamentación vigente, tomando como referencia el grado fijado para la zona en el año anterior.

8º — El falseamiento, la omisión o errores de los datos requeridos en las notas aludidas en el Punto 4º de la presente, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 89/2011

Otórgase el auspicio para la realización de las “III Jornadas Bonaerenses de Microbiología de suelos para una Agricultura Sustentable”, a desarrollarse en la Ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0116086/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, eleva a solicitud de auspicio las “III Jornadas Bonaerenses de Microbiología de suelos para una Agricultura Sustentable” que se realizarán el 13 y 14 de junio de 2011 en la ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicho auspicio no implica erogación alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que con dicho apoyo institucional el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS colaborará en la difusión de este evento con la inclusión del logotipo institucional en los distintos medios que se utilicen para este fin, incorporando además material institucional dentro de la folletería de promoción de las Jornadas.

Que la mencionada participación tiene por objeto difundir la vinculación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las siguientes temáticas que se tratarán en las Jornadas como lo son: la importancia de los microorganismos de suelo sobre la sustentabilidad y productividad de los cultivos y la fijación biológica de Nitrógeno, entre otras.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las “III Jornadas Bonaerenses de Microbiología de suelos para una Agricultura Sustentable” que se realizarán el 13 y 14 de junio de 2011 en la ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3086

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 8/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-30-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2905 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3086

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, enlatadas.	5,16	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas.	4,73	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,30	kilogramo	GR7, GR9, GR13, GR14, GR15

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3086

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7

202 BOLIVIA
203 BRASIL
208 CHILE
205 COLOMBIA
221 PARAGUAY
222 PERU
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 9

149 ANGOLA
102 ARGELIA
112 BENIN
103 BOTSWANA
101 BURKINA FASO
104 BURUNDI
150 CABO VERDE
105 CAMERUN
111 CHAD
155 COMORAS
108 CONGO
110 COSTA DE MARFIL
153 DJIBOUTI
113 EGIPTO
160 ERITREA
161 ETIOPIA
115 GABON
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
156 GUINEA BISSAU
119 GUINEA ECUATORIAL
198 INDETERMINADO (AFRICA)
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO, ISLAS
129 MAURITANIA
151 MOZAMBIQUE
158 NAMIBIA
130 NIGER
131 NIGERIA
107 REPUBLICA CENTROAFRICANA

GRUPO 9

109 REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (EX ZAIRE)
197 RESTO (AFRICA)
133 RWANDA
157 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
134 SENEGAL
152 SEYCHELLES
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
159 SUDÁFRICA
138 SUDÁN
137 SWAZILANDIA
139 TANZANIA
146 TERRITORIO VINCULADO A ESPAÑA (AFRICA)
147 TERRITORIO VINCULADO A FRANCIA (AFRICA)
145 TERRITORIO VINCULADO AL REINO UNIDO (AFRICA)
140 TOGO
141 TÚNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
132 ZIMBABWE

GRUPO 13

302 ARABIA SAUDITA
204 CANADA
310 CHINA
331 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
326 MALASIA
333 SINGAPUR

GRUPO 14

317 IRAK
321 JORDANIA

GRUPO 15

201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
210 ECUADOR
211 EL SALVADOR
217 JAMAICA
218 MEXICO
209 REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3086

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0402.21.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 2905 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3093

Declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social. Convalidación de saldos a favor del empleador. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 20/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-134-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece que los montos de las obligaciones determinadas mediante declaración jurada no podrán ser reducidos por declaraciones juradas posteriores presentadas por el contribuyente o responsable, salvo en los casos de errores de cálculo.

Que, por su parte, el Artículo 27 de la referida ley dispone que los contribuyentes pueden aplicar a la cancelación de las obligaciones autodeterminadas, saldos favorables ya acreditados por este Organismo o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas anteriores, en cuanto estas no resultaren impugnadas.

Que las disposiciones mencionadas en los considerandos precedentes resultan aplicables a los recursos de la seguridad social en virtud de lo establecido por los Artículos 21 y 22, respectivamente, del Decreto Nº 507, del 24 de marzo de 1993.

Que razones de administración tributaria aconsejan disponer un procedimiento para la acreditación por parte de esta Administración Federal y, en su caso, la posterior utilización de los saldos a favor del empleador, emergentes de declaraciones juradas rectificativas que disminuyan el saldo de aportes y contribuciones ingresado.

Que asimismo, resulta menester disponer la vía recursiva a la que podrán acceder dichos empleadores cuando esta Administración Federal no convalide, luego de un proceso de fiscalización, el pretendido saldo a favor exteriorizado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores que presenten declaraciones juradas rectificativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social oportunamente ingresados, mediante las cuales se reduzcan los montos de dichas obligaciones, resultando como consecuencia un saldo a favor del empleador en cualquiera de tales conceptos, deberán observar, además de lo previsto en la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, las disposiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — Dichos sujetos deberán presentar —dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al envío, por transferencia electrónica de datos, de las declaraciones juradas rectificativas aludidas en el artículo anterior— una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, fundamentando las razones que dieron origen a las mismas y solicitando la convalidación de los saldos a favor que resulten de dicha presentación.

Asimismo, deberán acompañar las constancias documentales respaldatorias de los hechos alegados y ofrecer, en su caso, las restantes medidas probatorias que hagan a su derecho.

El incumplimiento a lo indicado en este artículo obstará a la convalidación y disponibilidad del saldo en cuestión.

Art. 3º — Las declaraciones juradas rectificativas a que se refieren los artículos anteriores, producirán efectos una vez que este Organismo convalide el saldo a favor del contribuyente que resulte de las mismas.

Art. 4º — En el caso que los elementos indicados en el Artículo 2º permitan tener por acreditado, en forma fehaciente, que la declaración jurada rectificativa presentada se generó por un error en la carga de los datos al confeccionarse la original, este Organismo, sin más trámite, convalidará el saldo a favor del empleador y acreditará el correspondiente crédito fiscal en el Sistema "Cuentas Tributarias", de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2463.

Una vez acreditado el saldo en el mencionado sistema, el empleador podrá utilizar el mismo para la cancelación de otras obligaciones mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 399 —aprobado por la Resolución General Nº 1128— conforme a lo previsto en los Artículos 9º y 6º de las Resoluciones Generales Nº 2388 y Nº 2590, según se trate de contribuciones o aportes, respectivamente.

Art. 5º — La convalidación de los saldos a favor del empleador a que se refiere el artículo anterior no obsta a la potestad de determinación de oficio de los aportes y contribuciones omitidos, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 26.063 y sus modificaciones, cuando a juicio de esta Administración Federal la pertinente declaración jurada sea impugnable por no representar la realidad constatada.

Art. 6º — En el supuesto que de las constancias aportadas surgiera que la declaración jurada rectificativa se generó por un motivo que no tuviera relación con un error en la carga de los datos, este Organismo podrá disponer una fiscalización que será comunicada al contribuyente, en cuyo marco se requerirá al responsable toda la información que se considere necesaria a los efectos de la correcta determinación de las obligaciones.

Art. 7 — Si como resultado del proceso de fiscalización se convalidara el crédito fiscal respectivo, se otorgará el trámite previsto en el Artículo 4º.

En caso contrario, el juez administrativo competente dictará una resolución rechazando —total o parcialmente— el saldo a favor del empleador cuya convalidación se solicitara.

Dicha resolución será notificada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El empleador podrá manifestar su disconformidad mediante la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la citada ley.

Art. 8º — La presente resolución general será de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas rectificativas que se efectúen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-03-2011

Registro Nro.

4913667	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS A ARREPENTIR	Autor: JUAN SEBASTIAN JUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4913668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS A ARREPENTIR	Autor: RAMIRO YAÑEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4913669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMPLEADAS Y PATRONES	Autor: PEDRO ONETTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4913670	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLA DE NECOCHEA	Autor: EL GAUCHO TALAS Autor: MARIA BELEN STEINGOLD Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4913671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUELLA DE NECOCHEA	Autor: EL GAUCHO TALAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4913672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES QUE MAÑANA	Autor: JAVIER MALDONADO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4913673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES QUE MAÑANA	Autor: JAVIER MALDONADO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4913674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANALIZADOS	Autor: JUAN MARTIN RAGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4913675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANALIZADOS	Autor: JUAN MARTIN RAGO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING DE RICARDO FRANCISCO JUAN
4913676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO POR BAILAR CUES III	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4913677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO POR BAILAR CUES II	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4913678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO POR BAILAR CUES I	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4913679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLEXIONES	Autor: JUAN CARLOS CIRIGLIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4913680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAGENES	Autor: JUAN CARLOS CIRIGLIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4913681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SONIDO DE LA CIUDAD	Autor: JUAN CARLOS CIRIGLIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4913682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WALTER TANGO	Autor: JUAN CARLOS CIRIGLIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4913683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URBANO	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4913684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALESITA	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Editor: EMI MELOGRAF SA
4913685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRUM AND COPS	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4913686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTION BED	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4913687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGRO SINTESIS CUES	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4913688	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALLERO	Autor: ANDREA PAULA DI NAPOLI VITA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4913689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLERO	Autor: MARIA NOELIA MOURIER Autor: GONZALO CESAR CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4913704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEMANDO	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

4913705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEMANDO	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: ARTURO GUEGLIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL GALEANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JALAME LA TANGA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: ANDRES MARTIN SCHTEINGART Editor: EMI MELORGAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JALAME LA TANGA	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: JOSUE MARCOS BELMONTE Editor: EMI MELORGAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAYAH BOMB	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: ARTURO GUEGLIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FAYAH BOMB	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: ARTURO GUEGLIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913712	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERU	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: MARIANA PAULA BARAJ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913713	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERU	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Autor: MARIANA PAULA BARAJ Autor: DIEGO FERNANDO LEBEDINSKY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: READY	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913715	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: READY	Autor: MARIA PAZ FERREYRA Autor: GUILLERMO BERESÑAK Autor: JUAN IGNACIO SERRANO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
4913716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HAS HECHO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HAS HECHO	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFICIL DE EXPLICAR	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913719	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIFICIL DE EXPLICAR	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HICISTE MAL	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL

				Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HICISTE MAL	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY ME DECIDO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ME DECIDO	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DEL ABANICO	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DEL ABANICO	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIAS A DIOS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIAS A DIOS	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY LA VI LATIR	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY LA VI LATIR	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE ABANDONADA	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE ABANDONADA	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Editor: LECORNEL PRODUCCIONES
4913732	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LE CUENTES A NADIE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LE CUENTES A NADIE	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUERERTE A TI	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUERERTE A TI	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4913845	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: EL VOCERO DE A PE L	Director: RICARDO ANGEL ZARINI Propietario: ASICIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE
4913880	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENTRE LINEAS BONAERENSES	Autor/Titular: MARIO ANTONIO GAMARRA Titular: ENTRELINEAS BONAERENSES SRL
4913886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA Y LITERATURA	Autor: ANDREA BARONZINI Autor: ANDREA CORDOBES Autor: JULIA ZULLO Autor: EULOGIA MERLE Editor: FUNDACION EDELVIVES
4913887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA Y LITERATURA	Autor: ANDREA BARONZINI Autor: ANDREA CORDOBES Autor: JULIA ZULLO Autor: EULOGIA MERLE Editor: FUNDACION EDELVIVES
4913924	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PORTAL AERONAUTICO PORTAL AEREO	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO APOSTEGUI Autor/Titular: DANIEL ALEJANDRO COMO

FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/04/2011 Nº 48184/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	MORFFIUO	09- 9246	N° 1323	07/04/11	2009/11
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Telefono Celular	ZTE	ZTE-U X990	25- 9257	N° 1324	07/04/11	2007/11
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Telefono Celular	ZTE	MOVISTAR URBAN	17- 9243	N° 1325	07/04/11	2006/11
ADEMA S.A.	Transmisor	ADEMA	EP-300-T	32- 9259	N° 1326	07/04/11	1660/11
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transmisor	MARQUARDT	B3333D	09- 9255	N° 1327	07/04/11	2457/11
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transcepto Movil	MARQUARDT	3350.33	09- 9262	N° 1328	07/04/11	1618/11
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transmisor	MARQUARDT	K3333D	09- 9256	N° 1329	07/04/11	2459/11
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	MAGNETI MARELLI	IMMO RST	06- 9244	N° 1330	07/04/11	1984/11
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	MOTOROLA	AP6511	C- 9240	N° 1332	07/04/11	1658/11
NOKIA SIEMENS ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	NOKIA SIEMENS NETWORKS	FlexiHybrid	C- 9254	N° 1333	07/04/11	1505/11
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	Antena	ASC Signal	120 TX	C- 9242	N° 1334	07/04/11	1779/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E2121L	17- 9258	N° 1335	07/04/11	2273/11
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E1086I	17- 9260	N° 1336	07/04/11	2274/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	Aviat Networks	ECLIPSE EDGE 7 GHz 32 Mbps	C- 9251	N° 1337	07/04/11	2319/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-A180a	17- 9239	N° 1338	07/04/11	1854/11
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	LG	LG-P350g	25- 9247	N° 1339	07/04/11	2103/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	CISCO	CP-7925G-EX-K9	C- 9252	N° 1340	07/04/11	2048/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Servidor de Acceso	CISCO	DPC2420	C- 9253	N° 1341	07/04/11	1747/11
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Servidor de Acceso	CISCO	DPC2420 SL	C- 9250	N° 1342	07/04/11	1784/11
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB- SUC. ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	U108a	25- 9241	N° 1343	07/04/11	2017/11
SER-SAT S.A.	Conversor de Frecuencias de subida	LNR	UC6M2-D5	A-CON-9249	N° 1344	07/04/11	10438/07
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE 23 GHz	C- 9261	N° 1345	07/04/11	2320/11
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE EDGE 7 GHz 8 Mbps	C- 9250	N° 1346	07/04/11	2318/11
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de comunicaciones	LIFE SIZE	LFZ-015	64- 9245	N° 1349	07/04/11	2084/11
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	AVAYA	9641G	16- 9248	N° 1350	07/04/11	2201/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/04/2011 Nº 48104/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
EDINEC S.R.L.	Transmisor	EDINEC	TXFM-500	32- 1321	N° 1331	07/04/11	35319/96
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM-92046MD_GEN	16- 6232	N° 1347	07/04/11	515/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	FOXCONN	T60H989	16- 6229	N° 1348	07/04/11	1478/08
EDINEC S.R.L.	Transmisor	EDINEC	TXFM-1000	32-1322	N° 1353	07/04/11	35317/96

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/04/2011 Nº 48114/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
CARTRONIC S.A.	AL – 30 – 1822	N° 1354	07/04/11	2995/11

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/04/2011 Nº 48117/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
LIEFRINK Y MARX S.A.	AL – 30 – 749	N° 1351	07/04/11	15250/98
ALONSO HERMANOS SIRENAS S.A.	AL – 30 – 1596	N° 1352	07/04/11	8511/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/04/2011 Nº 48119/11 v. 29/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución N° 19/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0073691/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorio.

Que por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado, correspondiente al año 2009 de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio, de conformidad con el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

BONIFICACIONES POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2009

Nombre y Apellido	CUIL
ALMIDA, ANAHI	27-22868928-4
FERRARO, RUBEN OSVALDO	23-10327004-9
FERRER, EDGARDO DAVID	20-22811689-1
GIRANDOLA, ROBERTO ELMAR	20-22571947-1
LOPEZ, CARLOS ALBERTO	20-04979647-2
MAHIA, JOSE ANTONIO	20-13522386-8
MAIDANA, VICTOR MARTIN	20-20574094-6
NUÑEZ, RODOLFO RAMON	20-17019292-4
PRIETO, SILVIA FRANCISCA	27-16883593-6
SANTOS, JOSE MARTIN	20-17777417-1
SPINA, KARINA ALEJANDRA	27-23127801-5
TARSITANO, MARIA EVELYN	27-23276482-7

e. 29/04/2011 Nº 48287/11 v. 29/04/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 963/2011

Bs. As., 25/4/2011

VISTO la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Ley 25.164, la Ley 25.188, el Convenio Colectivo del Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo de Trabajadores del INCAA y el Expediente Nº 1892/2011/INCAA.

CONSIDERANDO:

Que esta Presidencia ha detectado distintas situaciones que podrían potencialmente implicar un eventual conflicto de intereses entre los propios de aquellos empleados y/o personal contratado bajo otras modalidades por esta entidad, con respecto a esta última.

Que particularmente se plantea esta situación con relación al caso de personal que pudiese asumir el carácter de Director y/o Productor de proyectos que se presentan a evaluación y que eventualmente podrían recibir apoyos de cualquier naturaleza por parte de esta entidad.

Que en muchos de estos casos, si bien resulta cierto que la persona involucrada no adopta decisiones sobre el particular, no lo es menos, que en virtud de su posición se encuentra en lugar de influenciar a quienes las toman, todo lo cual resulta incompatible con el rol y confianza que en ellos deposita el Estado.

Que el artículo 13 de la Ley de Etica Pública establece las incompatibilidades e inhabilidades, y el Capítulo V de la Ley de Empleo Público por su parte norma prohibiciones dirigidas a los empleados públicos y destinadas a salvaguardar la moralidad y el cumplimiento imparcial de tareas a favor del Estado, entre las que se hallan contempladas genéricamente situaciones similares a las mencionadas.

Que se han sumarizado como razones que sustentan tales prohibiciones las de: 1) Asegurar el buen funcionamiento y eficacia de la Administración, 2) Tutelar al Estado de su uso por parte de funcionarios para sus propios fines y provecho económico y 3) salvaguardar el interés público y la igualdad ante la Ley (Pulvirenti, Orlando Daniel, "El rol del concejal", Ed. Pcia. de Bs.As., 2008, p. 21).

Que nuestro país participó activamente en la elaboración de la Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificado por Ley Nº 24.759), primer instrumento internacional mediante el cual los Estados de América definen objetivos y adoptan obligaciones, no sólo desde el punto de vista político sino también jurídico, en la lucha contra la corrupción.

Que con base en el Decreto Nº 152/97, que creara la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el primordial objetivo de adoptar las medidas necesarias para la creación de un verdadero clima ético en el seno de la Administración Pública, la misma proyectó el Decreto Nº 41/1999 "Código de Etica Pública" en uno de sus considerandos expresa que en el desarrollo de *"...defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública no sólo que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad sino que además, que mantengan una conducta decorosa y digna y no utilicen las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales...".*

Que en virtud de los elementos fácticos y jurídicos expuestos, corresponde declarar la prohibición de que aquellas personas, que revistan o no como agentes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES pero que se encuentran contratados por la misma, incurran en supuestos de injerencia directa y/o indirecta, en ocasión del ejercicio de sus funciones, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, en cumplimiento con las Leyes Nº 25.188 y 24.759, y el Decreto Nº 41/99.

Que el espíritu de la Ley de ética en el ejercicio de la Función Pública Nº 25.188, como el de casi todas las normas que versan sobre conflictos de intereses, apunta a impedir que una misma persona esté en condiciones de incidir en una decisión que pueda beneficiarla (PTN Dictámenes 261:362), y ello es lo que se garantiza con este criterio.

Que por su parte el Capítulo VII de la Ley de Empleo Público fija las calificaciones y consecuentes sanciones (artículo 32 Ley 25.164) que se corresponden con las conductas prohibidas.

Que finalmente corresponde a la Presidencia en el marco de las competencias que le son atribuidas por la Ley 17.741 y en el cumplimiento de los objetivos legales antes mencionados, establecer regulaciones que velen por la imparcialidad de su personal en el cumplimiento de sus labores, complementando por esta vía e integrando el marco normativo vigente.

Que la Jefatura de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohíbase el cumplimiento de tareas bajo cualquier modalidad contractual a favor del INCAA, en forma simultánea con aquellas de Director, Guionista y/o Productor de Proyectos que sean sometidos a evaluación y/o que reciban cualquier grado de colaboración y/o ayuda, con carácter de premios, subsidio, créditos y/o de cualquier otra naturaleza, por parte de esta entidad.

Se exceptúa de esta prohibición a aquel personal que se encuentre contratado o empleado bajo cualquier otra modalidad, que desempeñe exclusivamente tareas docentes en la ENERC y en los Comités de Selección de Proyectos y películas.

ARTICULO 2º — Establézcase que la violación a esta prohibición constituye una falta grave.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 29/04/2011 Nº 48997/11 v. 29/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 118/2011

Abog. Cecilia Paula Mataloni (Legajo Nº 33280/77) - S/Otorgamiento de poder para representar al Fisco en jurisdicción de la Agencia Sede de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11343-4-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto y atendiendo a necesidades operativas la Dirección Regional Junín propicia designar a la Abogada CECILIA PAULA MATALONI para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Sede Junín, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de no generar modificaciones en la situación de revista del agente.

Que han tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha otorgado su consentimiento la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Abogada CECILIA PAULA MATALONI (Legajo Nº 33280/77) para que en el carácter de Representante del Fisco ejerza la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en jurisdicción de la Agencia Sede de la Dirección Regional Junín, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, Artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 29/04/2011 Nº 48317/11 v. 29/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 119/2011

Baja de Agentes Notificadores, Art. 100, inc. e), Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 19/4/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 15297-28-2011/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita dar de baja a los agentes Héctor Humberto ROJAS (Legajo Nº 38.526/69 - D.N.I. Nº 16.554.903), Raúl Alberto CASTILLO (Legajo Nº 37.260/97 - D.N.I. Nº 18.224.234), Osvaldo Héctor GINER (Legajo Nº 34.895/12 - D.N.I. Nº 13.112.561), Oscar Edgardo VARELA (Legajo Nº 92.144/18 - D.N.I. Nº 11.288.028), María Soledad BALOR (Legajo Nº 42.532/76 - D.N.I. Nº 31.473.122), Constanza BELLINI (Legajo Nº 34.211/11 - D.N.I. Nº 18.139.495), Sara Elvira GONZALEZ (Legajo Nº 32.117/57 - D.N.I. Nº 12.524.226), Hugo Alberto OCHOA (Legajo Nº 90.658/04 - D.N.I. Nº 20.235.143), Arturo Marino CELLINI (Legajo Nº 34.427/16 - D.N.I. Nº 14.400.097), Héctor Carlos BUSTAMANTE (Legajo Nº 32.302/08 - D.N.I. Nº 13.186.505), Alejandra Inés GONZALEZ (Legajo Nº 41.391/99 - D.N.I. Nº 24.861.417), Patricia Alejandra LAMAS (Legajo Nº 41.859/95 - D.N.I. Nº 25.119.663), Raúl Eduardo OLAVARRIA (Legajo Nº 35.407/02 - D.N.I. Nº 21.560.936), Ariel Arnaldo AGAMENONE (Legajo Nº 36.885/27 - D.N.I. Nº 17.115.519) e Irene Leticia TARTARELLI (Legajo Nº 30.073/42 - D.N.I. Nº 14.790.682), en su carácter de agentes notificadores de dicha jurisdicción, designados mediante las Disposiciones Nº 229/04 (AFIP), 304/01 (AFIP), 87/05 (AFIP), 185/08 (DGI), 138/09 (DGI), 210/00 (AFIP), 139/09 (DGI), 248/07 (DGI), 25/10 (DGI), 248/07 (DGI), 139/09 (DGI) y 89/10 (DGI), respectivamente.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Danse por finalizadas las funciones que les fueran asignadas a los Agentes Notificadores Héctor Humberto ROJAS (Legajo Nº 38.526/69 - D.N.I. Nº 16.554.903), Raúl Alberto CASTILLO (Legajo Nº 37.260/97 - D.N.I. Nº 18.224.234), Osvaldo Héctor GINER (Legajo Nº 34.895/12 - D.N.I. Nº 13.112.561), Oscar Edgardo VARELA (Legajo Nº 92.144/18 - D.N.I. Nº 11.288.028), María Soledad BALOR (Legajo Nº 42.532/76 - D.N.I. Nº 31.473.122), Constanza BELLINI (Legajo Nº 34.211/11 - D.N.I. Nº 18.139.495), Sara Elvira GONZALEZ (Legajo Nº 32.117/57 - D.N.I. Nº 12.524.226), Hugo Alberto OCHOA (Legajo Nº 90.658/04 - D.N.I. Nº 20.235.143), Arturo Marino CELLINI (Legajo Nº 34.427/16 - D.N.I. Nº 14.400.097), Héctor Carlos BUSTAMANTE (Legajo Nº 32.302/08 - D.N.I. Nº 13.186.505), Alejandra Inés GONZALEZ (Legajo Nº 41.391/99 - D.N.I. Nº 24.861.417), Patricia Alejandra LAMAS (Legajo Nº 41.859/95 - D.N.I. Nº 25.119.663), Raúl Eduardo OLAVARRIA (Legajo Nº 35.407/02 - D.N.I. Nº 21.560.936), Ariel Arnaldo AGAMENONE (Legajo Nº 36.885/27 - D.N.I. Nº 17.115.519) e Irene Leticia TARTARELLI (Legajo Nº 30.073/42 - D.N.I. Nº 14.790.682), en su carácter de agentes notificadores de dicha jurisdicción, designados mediante las Disposiciones Nº 229/04 (AFIP) de fecha 12/04/2004, 304/01 (AFIP) de fecha 20/06/2001, 87/05 (AFIP) de fecha 01/03/2005, 185/08 (DGI) de fecha 10/09/2008, 138/09 (DGI) de fecha 30/11/2009, 210/00 (AFIP) de fecha 22/03/2000, 139/09 (DGI) 30/11/2009, 248/07 (DGI) de fecha 11/10/2007, 25/10 (DGI) de fecha 03/03/2010, 248/07 (DGI) de fecha 11/10/2007, 139/09 (DGI) de fecha 30/11/2009 y 89/10 (DGI) de fecha 03/06/2010, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 29/04/2011 Nº 48319/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20102346662	BIDERBOST VICTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20279659199	KREITZ JUAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23234616269	FREYER ERNESTO MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30691217732	MARIA DEL CARMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30694487773	LOS DESTELLOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707875271	AGROPECUARIA DON RICARDO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30613136408	RIBELL Y JURETICH S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/04/2011 Nº 49728/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20147420219	ROMAT PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 9.
20205616005	CROCIONI AUGUSTO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710099037	SOLCRINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30538601345	LUIS A DUCRET Y CIA. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/04/2011 Nº 49735/11 v. 29/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2011
PRECIO	6,25

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/04/2011 Nº 49777/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 82/2011

Bs. As., 19/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0316088/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R-2945 de fecha 10 de junio de 2010, del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE del Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES, se promueve la modificación de la denominación de la estación de trenes MAR DEL PLATA NORTE perteneciente a la Línea GENERAL ROCA, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, por el nombre de “MARIA EVA DUARTE DE PERON” en su lugar y solicita que dicha denominación se haga extensiva a la Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotora de la citada ciudad.

Que por Decreto N° 10.300 de fecha 19 de noviembre de 1965, aclaratorio de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 8302 de fecha 19 de junio de 1957, se dispuso que corresponde al titular de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE asignar los nombres de las estaciones de ferrocarriles y disponer su cambio.

Que por Resolución N° 34 de fecha 3 de julio de 1958 de la SECRETARIA DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTES se aprobó el reglamento para la asignación o cambios de nombres de estaciones ferroviarias en el que establece en su Artículo 3° que el cambio de nombre de una estación podrá ser solicitado por entidades privadas o particulares; en su Artículo 4° dispone que la solicitud deba ser realizada por las autoridades locales expresando los motivos de la misma; en su Artículo 5° está referido a las causas que pueden justificar los cambios de nombres, éstas son: la existencia de otra estación con nombre igual o que pueda dar lugar a confusión, la diferente denominación de la localidad a que pertenece la estación, la falta de significación histórica, geográfica, folklórica o tradicional con el lugar o con la toponimia tradicional; y en su Artículo 6° menciona los criterios generales para establecer la denominación, la que deberá guardar relación con la tradición histórica del lugar o sus accidentes geográficos; en el caso de que sean nombres de personas, ellos deberán estar vinculados a hechos que se relacionen con la tradición del lugar o corresponder a quienes por su actuación pública tengan proyección nacional.

Que la solicitud efectuada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE del Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES, se ajusta a lo establecido por la Resolución N° 34 de fecha 7 de julio de 1958 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 10.300 de fecha 19 de noviembre de 1965 y la Resolución N° 34 de fecha 7 de julio de 1958 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la denominación de la estación llamada “MAR DEL PLATA NORTE”, de la Línea GENERAL ROCA, por el nombre de “MARIA EVA DUARTE DE PERON” haciéndose extensivo el mismo, a la Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotora de la Ciudad de MAR DEL PLATA, del Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE del Partido de GENERAL PUEYRREDON de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 29/04/2011 Nº 48308/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Convenio N° 4

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 628 de fecha quince de junio de dos mil cinco, por una parte, y la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON de la Provincia de ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal Nº 70 de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON de la Provincia de ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 2º — La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241, modificada por la Ley Nº 26.425.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON de la Provincia de ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE COLON de la Provincia de ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de las leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON de la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 10. — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el Sr. Secretario de Seguridad Social Dr. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 628/2005, artículo 2°, Anexo II y los Sres. Presidente y Secretario de la CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON de la Provincia de ENTRE RIOS, Sr. Juan Carlos RODRIGUEZ (M.I. Nº 5.403.545), Sr. Feliciano Sebastián ZARAGOZA (M.I. Nº 5.830.612) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º, inciso h) y 15º de la Ordenanza Nº 70/93. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de dos mil diez. — JUAN CARLOS RODRIGUEZ. — FELICIANO ZARAGOZA. — WALTER OSCAR ARRIGHI.

Municipalidad de Colón, E.R.

Honorable Concejo Deliberante

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 17/3/2010

ORDENANZA Nº 08/2010

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Artículo 1º) Ratificar el Convenio de reciprocidad suscripto en fecha 10 de febrero de 2010 por la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón y la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuyo objeto es la integración de la primera mencionada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley 12.921).

Artículo 2º) De forma. — Carlos Alberto Leonardi, Presidente, Municipalidad de Colón, E.R. — Eduardo A. Paredes, Secretario, H. C. Deliberante.

e. 29/04/2011 Nº 46416/11 v. 29/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 170/2011

ACTA N° 1144

Expediente ENRE N° 30.063/2009

Bs. As., 20/4/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 462.923,04) correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2009, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 53/110 y 129 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a “TRANSNEA S.A.” para que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto PEN N° 1544/2008, destine la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 63.518,06) correspondientes a Conexiones - Transformación Punto 2.1.1. y Salidas Punto 2.2.1. —comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2009— a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo XIII (fojas 129) al Informe Técnico mencionado. 3.- Instruir a CAMMESA a fin que efectúe el débito de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 368.490,61) sobre la liquidación de ventas de “TRANSNEA S.A.” por su incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, para el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009 correspondientes al punto 1.1. —Líneas— cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y total en Anexo XIV obrantes a fojas 53/110 y 130 respectivamente. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 21.500,20), por incumplimiento de sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 53/110 y 130 de las presentes actuaciones. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el descuento sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” de la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.414,17), por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2009, de conformidad con los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 53/110 y 130, de las presentes actuaciones. 6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y, conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 618/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2009 en la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 30.965,88) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos, VII, VIII, IX, X, XI y XII y cuyo total se detalla en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 111/128 y 132. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el ARTICULO 6, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal de fojas 132, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”. 8.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSNEA SA.” con copia de los Anexos de fojas 53/132. Hágase saber a “TRANSNEA S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) las hábiles judiciales. 9.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos al Informe Técnico y Legal obrantes de fojas 53/132. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 29/04/2011 Nº 48083/11 v. 29/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 169/2011

ACTA N° 1144

Expediente ENRE N° 397/1994

Bs. As., 20/4/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Validar lo actuado por EPEC en su Acta de Anulación N° 3248/10 y declarar desierta la licitación del Item 3 - Módulo B “Adquisición de los Seccionadores de 132 kV de la Estación Transformadora Arroyo Cabral” en la Licitación Pública N° 3480”. 2.- Aprobar la documentación licitatoria correspondiente al Item 3 del Módulo B “Adquisición de Seccionadores de 132 kV”, obrante de fojas 8931 (refolio) a 8990 (refolio) y que, como soporte magnético, integra la presente Resolución en el Anexo I. 3.- Modificar el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE N° 28/2010 y, donde dice “...Aprobar en concepto de precio máximo para la obra asciende la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MAS EL IVA que correspondiere, ($ 145.898.977,85 más IVA)...”, deberá decir: “...Aprobar en concepto de precio máximo para la obra la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 63/100 ($ 146.444.343,63) más el IVA que correspondiere...”. 4.- Aprobar el precio máximo para el Item 3 del Módulo B “Adquisición de Seccionadores de 132 kV”, en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 1.321.687,20) más el IVA que correspondiere. 5.- Modificar el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE N° 28/2010 y, donde dice: “...Aprobar la forma de pago a) según el porcentaje de participación, los beneficiarios de la ampliación pagarán a CAMMESA el canon que le corresponda en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales a partir de la habilitación comercial de la ampliación, restituyendo parte de los PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000) que aportará la SECRETARIA DE ENERGIA; b) el saldo restante de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MAS IVA ($ 120.898.977,85 más IVA) será abonado por “EPEC” de acuerdo con la modalidad de pago al contratista que se establecerá en el Pliego, no pudiendo transferir el costo de amortización a ningún usuario del servicio de transporte...”, deberá decir: “...Aprobar la forma de pago a) según el porcentaje de participación, los beneficiarios de la ampliación pagarán a CAMMESA el canon que le corresponda en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales a partir de la habilitación comercial de la ampliación, restituyendo parte de los PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000) que aportará la SECRETARIA DE ENERGIA; b) el saldo restante de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 63/100 ($ 121.444.343,63) más el IVA que correspondiere, será abonado por “EPEC” de acuerdo con la modalidad de pago al contratista que se establecerá en el Pliego, no pudiendo transferir el costo de amortización a ningún usuario del servicio de transporte...”. 6.- “EPEC” deberá modificar el Pliego aprobado en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, reemplazando el Presupuesto Oficial para el Item 3 del Módulo B, por el aprobado en el ARTICULO 4 precedente. 7.- Establecer que el Comité de valuación y Adjudicación de Ofertas estará compuesto por un representante de la empresa “EPEC” y un representante del ENRE y, tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de licitación cuyo o pliego es aprobado en el ARTICULO 1 de la presente Resolución. 8.- Notifíquese a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA”, a “TRANSENER S.A.”, a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, y en soporte magnético su Anexo I. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 29/04/2011 Nº 48087/11 v. 29/04/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte. N° 17.786 "YANCO, Liliana Alicia s/Conducta" SALA II.

"//nos Aires, agosto 30 de 2007...RESUELVE: I. Imponer a la Dra. Liliana Alicia Yanco (T° 17 F° 987), la sanción de SUSPENSION de 9 —nueve— MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION (cfr. art. 45 inc. d) Ley 23.187)...". Fdo.: Dra. PATRICIA SZAIDENFIS A CARGO DE LA PRESIDENCIA, Dra. DELIA H. MARILUIS, Dr. JUAN MANUEL GARAY, Dra. OFELIA ROSENKRANZ y Dr. FELIPE MARIO LIPORACE.

C. 40.358/07 "YANCO, Liliana Alicia c/CPACF (Expte. 17.786/04)".

"...Bueno Aires, noviembre 2 de 2010...Por lo expuesto, el Tribunal, RESUELVE: confirmar la sentencia apelada...Se deja constancia que sólo suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo (art. 109 del R.J.N.)...". Fdo.: CLARA MARIA DO PICO y NESTOR H. BUJAN.

La sanción quedó firme el 21.12.2010 y el período de suspensión va desde el 04.03.2011 hasta el 03.12.2011 —inclusive—.

GUILLERMO JESUS FANEGO, Presidente, Tribunal de Disciplina.

e. 29/04/2011 Nº 48069/11 v. 29/04/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte. N° 20.617 "BLANCO, Silvia Zulema s/Conducta" - SALA I

"...Buenos Aires, 10 de abril de 2008...RESUELVE: 1) Imponer a la Dra. Silvia Zulema Blanco (T° 12 F° 0439)...la sanción contemplada en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187 consistente en cinco (5) meses de suspensión...para el ejercicio de la profesión de abogado...". Fdo.: Dr. ZENON A. CEBALLOS PRESIDENTE SALA I, Dra. SOFIA POGRANIZKY VICEPRESIDENTE 1° SALA I, Dra. SILVIA PATRICIA MACCHI VICEPRESIDENTE 2° SALA I, Dra. ITATI DI GUGLIELMO VOCAL y Dr. JUAN CARLOS PRATESI VOCAL.

C. 16.627/08 "BLANCO, Silvia Zulema c/CPACF (Expte. 20617/06)"

"...Buenos Aires, noviembre 16 de 2010...Por lo expuesto el Tribunal, RESUELVE: confirmar la sentencia apelada...". Fdo.: CLARA MARIA DO PICO y NESTOR H. BUJAN.

La sanción quedó firme el 28.12.2010 y el período de suspensión abarca desde el 11.03.2011 hasta el 10.08.2011 —inclusive—.

GUILLERMO JESUS FANEGO, Presidente, Tribunal de Disciplina.

e. 29/04/2011 Nº 48077/11 v. 29/04/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición N° 6/2011

Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN)

TOMO 1

"REGIMEN TECNICO DEL BUQUE"

Bs. As., 20/4/2011

NORMAS TECNICO-ADMINISTRATIVAS
PARA LA APROBACION DE EMBARCACIONES MENORES
Y DEPORTIVAS

VISTO lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación en Expediente CUDAP Nº 55.874/2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Navegación Nº 20.094 establece en su Artículo 64 que *"la Autoridad Marítima ejerce, en jurisdicción argentina, la vigilancia técnica sobre la construcción, modificación o reparación de buques o artefactos navales"*.

Que dicha legislación, en su Artículo 63, establece que los buques y artefactos navales construidos o que se construyan en el extranjero, para inscribirse en la matrícula, deben responder a las exigencias técnicas establecidas en la reglamentación.

Que el Decreto Nº 4.516/73 (REGINAVE) reglamentario de dicha Ley, establece en su Artículo 101.0101 que los buques o artefactos navales con numeral menor a cincuenta metros cúbicos (50) m^3 se regirán por las disposiciones que dicte la Prefectura.

Que a partir de la experiencia recogida y los antecedentes relevados, tanto en el ámbito nacional como internacional, resulta oportuno publicar los criterios técnicos utilizados para la evaluación de las condiciones de seguridad de embarcaciones menores y deportivas por encontrarse normalmente exceptuadas de la aplicación de otros reglamentos.

Que a fin de facilitar el proceso de implementación, la Ordenanza Nº 6/01 continuará regulando las disposiciones aplicables a las embarcaciones cuya construcción se encuentre en trámite, así como los prototipos cuyos certificados se encuentren en vigor.

Que el órgano jurídico competente, ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina dictar las ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso a), apartado 2 de la Ley Nº 18.398.

Por ello:

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Ordenanza Nº 01-2011-Tomo 1- REGIMEN TECNICO DEL BUQUE, titulada "NORMAS TECNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA APROBACION DE EMBARCACIONES MENORES Y DEPORTIVAS" y sus agregados que se adjuntan.

ARTICULO 2º — La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos TREINTA (30) días de la fecha consignada en el encabezamiento y se aplica a la construcción, incorporación a la matrícula y a las de aprobación/renovación de prototipo o kit prototipo de las embarcaciones contempladas en la presente, cuyas solicitudes se presenten en dicha fecha o con posterioridad a ella.

ARTICULO 3º — Derógase la Ordenanza Nº 06-2001 Tomo 1 - REGIMEN TECNICO DEL BUQUE, titulada "REQUISITOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PARA LA APROBACION DE EMBARCACIONES MENORES Y DEPORTIVAS CONSTRUIDAS EN FORMA INDIVIDUAL O EN SERIE". No obstante, aquellas solicitudes de construcción, de incorporación a la matrícula y las de aprobación/renovación de prototipo o kit que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose por dicha Ordenanza; respecto de los certificados de aprobación de prototipo o kit prototipo extendidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento.

ARTICULO 4º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO procédase a la impresión, distribución, difusión y actualización en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET de la referida Ordenanza que se adjunta a la presente, como asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN).

NORMAS TECNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA
APROBACION DE EMBARCACIONES MENORES Y DEPORTIVAS

1. OBJETO.

Establecer las normas técnico - administrativas para la aprobación de las embarcaciones menores y deportivas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente, construidas tanto en forma individual como en serie.

2. AMBITO DE APLICACION.

2.1. Salvo lo prescrito en el punto 2.2. de este Agregado, la presente Ordenanza se aplica a:

2.1.1. Toda construcción individual que inicie el trámite de aprobación con posterioridad a la entrada en vigor de la presente, que solicite su inscripción en:

a) La 2da agrupación de la Matrícula Mercante Nacional, o

b) La 3ra agrupación de la Matrícula Mercante Nacional, con un numeral cúbico menor a CINCUENTA METROS CUBICOS (50 m^3), o

c) En los Registros Jurisdiccionales de esta Prefectura y en el Registro Especial de Yates.

2.1.2. Todo prototipo de construcciones en serie, comprendido en los límites establecidos en 2.1.1., respecto del cual se solicite su aprobación con posterioridad a la entrada en vigor de la presente.

2.2. Las presentes normas no son aplicables a embarcaciones de casco inflable, juguetes flotantes, motos de agua, embarcaciones que lleven una sola persona a bordo ni embarcaciones dedicadas exclusivamente a competencias deportivas.

3. DEFINICIONES Y GENERALIDADES:

3.1. Embarcación: todo buque o artefacto naval incluido dentro del ámbito de aplicación prescrito.

3.2. Astillero: establecimiento dedicado a la construcción, reparación o modificación de embarcaciones, debidamente inscripto en el Registro de Empresas de la Prefectura.

3.3. Propietario: persona que realiza o encomienda la construcción de una embarcación y cuya actividad no resulte encuadrada en lo estipulado en 3.2.

3.4. Lugar de Construcción: la dirección del Astillero, o en su defecto, la del predio utilizado para la fabricación de la embarcación. En caso de embarcaciones importadas, será el país de origen.

3.5. Importador: persona física o jurídica que importa una embarcación totalmente terminada para uso propio y/o comercialización.

3.6. Representante Legal del Astillero: persona que está facultada para actuar en nombre del Astillero, ya sea ejerciendo como órgano de la empresa o como apoderado de la misma y que fuera registrado como tal ante la Prefectura Naval Argentina.

3.7. Proyectista/Calculista: profesional responsable del proyecto de la embarcación o el "kit", acorde lo previsto en el Artículo 101.0301 del REGINAVE, matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval (CPIN) y debidamente registrado ante la Prefectura.

3.8. Director de Obra: profesional matriculado ante el CPIN a cargo de la supervisión o dirección de la obra acorde lo prescrito en el Artículo 101.0302 del REGINAVE.

3.9. Prototipo: construcción sobre la cual la Prefectura efectúa la totalidad de los estudios y pruebas a efectos de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad, relativas al casco, sus máquinas e instalaciones eléctricas. Se podrá aprobar como prototipo tanto una embarcación completa como un "kit".

3.9.1. Denominación del Prototipo: nombre que el Astillero asigna al prototipo.

3.9.2. Modelo/Serie: complemento de la denominación del prototipo para identificar la introducción de variantes en el prototipo que no alteren sus dimensiones, potencia, capacidad, resistencia estructural, estabilidad, ni ninguna otra condición de aprobación que afecte a la seguridad. Cuando el Astillero no desee definir un modelo se adoptará como tal el nombre del prototipo.

3.10. "Kit": casco (por lo general, compuesto por cubierta y mamparos) prefabricado por un Astillero con cierto grado de alistamiento que surge del respectivo certificado de aprobación y que sirve de base para la construcción individual.

3.11. Construcción en serie: construcción que se obtiene a partir de un molde, matriz u otro sistema a condición de que sus características permanezcan invariables y respondan en un todo al prototipo aprobado, conforme lo establecido en el Agregado Nº 2 a la presente. La Prefectura podrá aprobar construcciones en serie en madera o metal que se realicen con otros métodos de construcción que garanticen su invariabilidad.

3.12. Construcción Individual: construcción respecto de la cual se solicita autorización y aprobación en forma individual (unidad por unidad) y/o que se realiza a partir de un "kit" o una embarcación que se obtiene de una matriz perdida ("one-off").

3.13. Certificado de Aprobación de Prototipo: documento que extiende la Prefectura al Astillero cuando finaliza el trámite de aprobación de un prototipo o un "kit" prototipo. Los modelos de dicho certificado corren agregados como Anexos Nº 3 ó 5 a la presente, según corresponda a un "kit" o a una embarcación, respectivamente.

3.14. Certificado de Aprobación de Construcción: documento que extiende Prefectura a toda construcción individual, que habiendo superado satisfactoriamente las verificaciones pertinentes, se considere aprobada. El modelo de dicho certificado consta como Anexo Nº 4 a la presente.

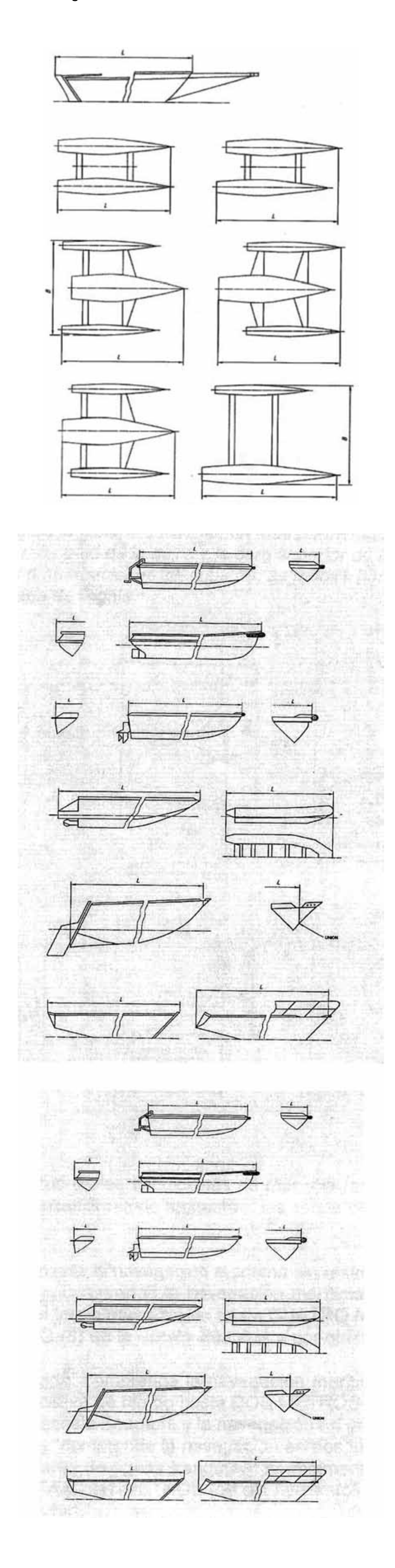
3.15. Certificado de Homologación: documento que extiende la Prefectura a una construcción individual o prototipo realizado en el extranjero, luego de constatar que, en lo esencial, se corresponde con lo indicado en el certificado otorgado en el país de origen. El modelo del Certificado de Homologación consta como Anexo N° 7 a la presente.

3.16. Declaración de Conformidad de Serie: documento extendido por el Astillero para cada embarcación o "kit" en serie, que certifica su correspondencia con el prototipo aprobado por la Prefectura. El modelo de dicha Declaración consta como Anexo Nº 2 a la presente.

3.17. Declaración de Aptitud Técnica: documento firmado por el Proyectista/Calculista que certifica que la embarcación cumple con los requisitos establecidos en la presente y que se encuentra técnicamente apta. El modelo de dicha Declaración consta como Anexo Nº 6 a la presente.

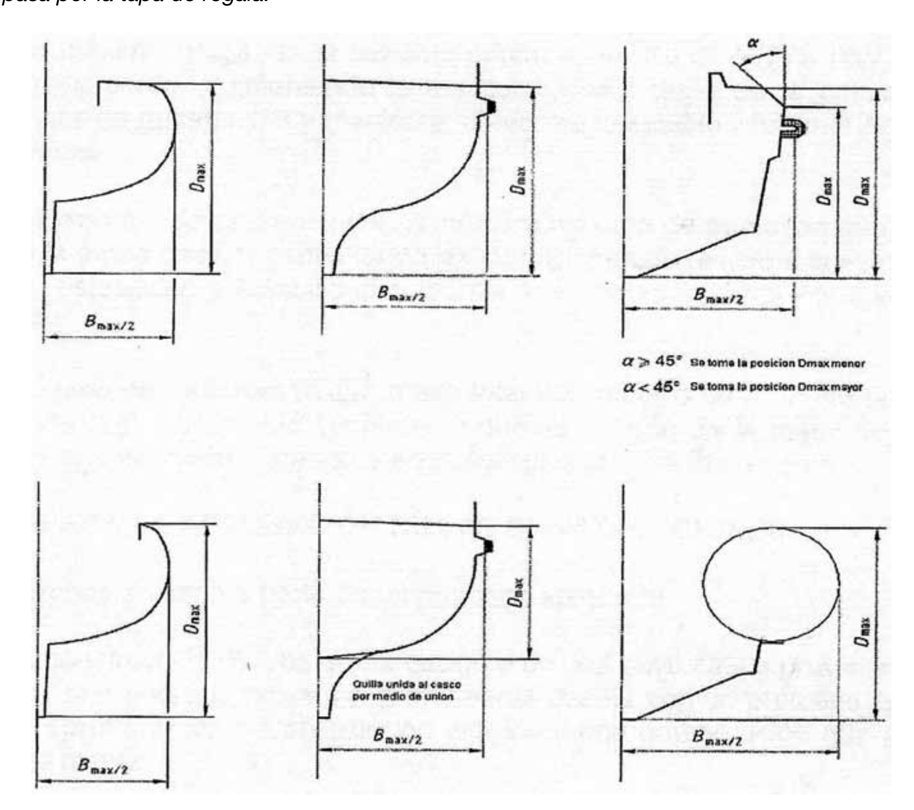
3.18. Numeral Cúbico: es el producto de la eslora máxima, la manga máxima y el puntal de construcción.

3.19. Eslora máxima (L): es la longitud total de la embarcación, en metros, medida en la crujía, entre dos planos verticales perpendiculares al plano central de la embarcación ubicados en la parte más a proa y más a popa de la misma. No se considerarán dentro de dicha eslora aquellos apéndices destacables vinculados al casco mediante elementos de unión, como ser botazos, delfineras, plataformas de popa, etc. En embarcaciones semirrígidas, se medirá entre los extremos de los pontones inflables y adicionalmente se indicará la eslora del casco rígido.



3.20. Manga máxima (B): es el ancho máximo de la embarcación, en metros, medido entre dos planos tangentes a las partes más exteriores de la embarcación, excluidos botazos u otros elementos destacables del casco. En embarcaciones con casco múltiple, catamaranes, trimaranes, etc., es el ancho máximo de toda la embarcación.

Puntal de Construcción (D): es la distancia vertical, en metros, medida en el centro de la eslora máxima (L), entre el punto más bajo de la quilla y la cara superior de la cubierta en su intersección con el costado. En las embarcaciones sin cubierta, se medirá hasta la superficie reglada de cierre que pasa por la tapa de regala.



3.21. Navegación: En virtud de las condiciones de mar y la rapidez con que las embarcaciones puedan alcanzar áreas de resguardo, las zonas de navegación se clasificarán en:

▪ Oceánica: comprende la navegación marítima sin restricciones.

▪ Marítima Costera: comprende la navegación marítima, con altura significativa de ola (promedio del tercio más alto) de hasta CUATRO METROS (4 m) y vientos no mayores a OCHO (8) en la escala Beaufort y por el Río de la Plata, sin restricciones.

▪ Costera Restringida: comprende la navegación marítima o en el Río de la Plata, con altura significativa de ola de hasta DOS METROS (2 m) y vientos no mayores a SEIS (6) en la escala Beaufort, y la navegación en grandes lagos.

▪ Aguas protegidas: comprende la navegación en ríos interiores, lagunas, embalses y en general lugares de aguas tranquilas, normalmente con alturas de ola menores a CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) y vientos no mayores a CUATRO (4) en la escala Beaufort.

Cuando se establezcan otras restricciones a las indicadas precedentemente, éstas deberán constar expresamente en el correspondiente Certificado. A los efectos de la asignación del equipo, continuará siendo válida la clasificación establecida en la reglamentación vigente.

3.22. Carga máxima (C_{max}): masa máxima autorizada a transportar, en KILOGRAMOS (kg). Incluye el peso de las personas y sus efectos, de los consumibles y el peso del equipo reglamentario que permita satisfacer las prescripciones establecidas en el Agregado Nº 3 a la presente.

3.23. Potencia máxima (P_{max}): es la máxima potencia, en KILOWATTS (kW), que puede instalarse a bordo, manteniendo la resistencia estructural de la embarcación, sus condiciones de navegación y maniobra, conforme lo establecido en el Agregado Nº 3 a la presente.

3.24. Cantidad máxima de personas (N_{max}): número máximo de personas que pueden alojarse en la embarcación manteniendo las condiciones de resistencia estructural, francobordo, estabilidad y flotabilidad conforme lo establecido en el Agregado Nº 3 a la presente.

3.25. Peso máximo de motor/es (K_{max}): masa total del motor o motores de propulsión, en Kilogramos (kg), que puede instalarse y que se obtiene de la masa de los motores utilizados en las pruebas previstas en el Agregado Nº 3 a la presente.

4. REQUISITOS PARA LA APROBACION DE LAS CONSTRUCCIONES:

4.1. Construcciones en serie a partir de un prototipo aprobado:

4.1.1. La construcción de una embarcación o un "kit" cuyo casco proviene de una matriz, sólo podrá realizarse si previamente cuenta con un prototipo aprobado. No se aprobará como Construcción individual una embarcación que provenga de una matriz.

4.1.2. Todo lugar de construcción donde se fabriquen uno o más cascos a partir de una matriz, deberá haber sido previamente habilitado como Astillero y contar con:

4.1.2.1. Un Director de obra en construcciones de numeral cúbico igual o mayor a CINCUENTA METROS CUBICOS (50 m^3).

4.1.2.2. Un Director de obra o un sistema de calidad de producto conforme normas ISO, en construcciones de numeral cúbico menor de CINCUENTA METROS CUBICOS (50 m^3) y mayor de QUINCE METROS CUBICOS (15 m^3).

4.1.3. Las construcciones en serie a partir de una matriz serán realizadas únicamente por Astilleros inscriptos.

4.1.4. La aprobación u homologación del prototipo para la construcción o importación de embarcaciones o "kit" en serie deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Agregado Nº 2 a la presente.

4.1.5. Las embarcaciones en serie a partir de un prototipo aprobado no requerirán una solicitud de aprobación de construcción previa.

4.1.6. El Astillero deberá entregar al comprador la documentación requerida en el inciso 8.1. de la presente.

4.1.7. A efectos de iniciar el trámite de matriculación de toda embarcación en serie, el propietario presentará ante la Dependencia Jurisdiccional, la documentación indicada 4.1.6.

4.1.8. La Dependencia Jurisdiccional constatará que:

a) El Certificado de Aprobación del Prototipo y de Inscripción del Astillero se encuentren vigentes, y que los datos del Certificado se corresponden con los de la Declaración de conformidad de Serie.

b) El casco posee el nombre de la embarcación y se encuentra identificado con las dos marcas de identificación del casco y la placa del fabricante, acorde lo indicado en los puntos Nº 5 y 6 del presente Agregado.

c) La embarcación corresponde en lo esencial con el prototipo que consta en el Certificado de Aprobación.

d) En embarcaciones de numeral cúbico menor a QUINCE METROS CUBICOS (15 m^3), además, constatará que las dimensiones de la embarcación (con un margen de ± 5%) coinciden con las de la Declaración de Conformidad de Serie emitida por el Astillero.

4.1.9. Cuando se verifiquen discrepancias que, a juicio de la Dependencia Jurisdiccional, ameriten una evaluación técnica, se deberá dar intervención al efecto al Departamento Técnico de la Navegación.

4.1.10. Con el resultado satisfactorio de tales verificaciones, la Dependencia dejará constancia al dorso de la Declaración, que la embarcación corresponde al prototipo aprobado y adjuntará al expediente de matriculación la documentación indicada en el párrafo a) precedente. En tal caso la embarcación se considerará aprobada para la tramitación de su matrícula en el Registro Nacional de Buques en caso de embarcaciones de Numeral de Arqueo Total mayor a UNO (1), o en los Registros Jurisdiccionales en los demás casos.

4.2. Construcciones Individuales:

4.2.1. Todo Astillero o Propietario que desee realizar la construcción individual de una embarcación deberá presentar previamente ante la Prefectura la solicitud de aprobación de construcción cuyo modelo se indica en la Planilla 1 del Agregado Nº 3 a la presente. No se dará curso al trámite si dicha planilla no ha sido debidamente completada.

4.2.2. Cuando la Prefectura detecte que el lugar de construcción es un establecimiento dedicado a la construcción, reparación o modificación de embarcaciones, exigirá que previo a la aprobación de la construcción dicho establecimiento se encuentre habilitado e inscripto como Astillero.

4.2.2.1. En el caso que el Propietario hubiere contratado las instalaciones y/o servicios de un Astillero inscripto para realizar una embarcación, el Certificado de Aprobación correspondiente será emitido a nombre del Astillero salvo que se acredite que:

1. Existe un contrato de locación entre el Astillero y el Propietario debidamente inscripto.

2. El personal que realiza el laminado o soldadura del casco no pertenece al Astillero y acredite su calificación ante la Prefectura mediante ensayo de probeta acorde normas de construcción.

3. El personal que realiza la instalación de los sistemas de máquinas, electrónicos y comunicaciones se encuentra debidamente autorizado por el fabricante de los equipos y motores o su representante oficial.

4. Se ha establecido la responsabilidad de locatario o locador respecto al cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de higiene y seguridad (Ley 19.587) y de riesgos del trabajo (Ley 24.557).

4.2.3. Salvo los casos particulares, como la construcción a molde perdido (“one-off”), la aprobación de una construcción individual cuyo casco provenga de una matriz no se rige por el presente apartado, sino por el inciso 4.1. ó 4.3., según corresponda.

4.2.4. El Astillero o Propietario, según corresponda, designará Proyectista/Calculista y al Director de Obra, a través de un Certificado de Encomienda Tarea Profesional.

4.2.5. El Proyectista/Calculista presentará los elementos técnicos de juicio requeridos en el inciso 2.3. del Agregado Nº 2 a la División Técnica Naval dependiente del Departamento Técnico de la Navegación (DPSN), a los efectos de su autorización para inspección y posterior aprobación.

4.2.6. Las inspecciones de los elementos técnicos de juicio serán efectuadas por personal técnico habilitado de la Prefectura de acuerdo con el siguiente alcance:

4.2.6.1. Se realizará una inspección de materiales antes o al momento de iniciarse la construcción.

4.2.6.2. Se realizará una inspección durante la construcción. No obstante, dependiendo del tamaño y/o complejidad de la obra, se podrán requerir inspecciones adicionales.

4.2.6.3. Se realizarán una inspección final de obra y las pruebas que se establecen en el Agregado Nº 3 a la presente controlándose que se haya colocado la placa de fabricante y la identificación del casco.

4.2.7. El inspector actuante procederá a completar las planillas de las pruebas que se indican en el Agregado Nº 3 a la presente.

4.2.8. Finalmente, el resultado de las pruebas y demás constancias requeridas en 4.2.7. y 4.2.8. serán presentadas al Departamento Técnico de la Navegación dependiente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quien verificará el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza y emitirá el correspondiente Certificado de Aprobación de Construcción conforme al modelo que se muestra en el Anexo Nº 4 a la presente.

4.2.9. Sin embargo, cuando se trate de construcciones primitivas en madera o chapa, con un numeral cúbico menor o igual a QUINCE METROS CUBICOS (15 m^3), el Propietario deberá designar un Director de obra a los efectos del control técnico de la construcción y la realización de las pruebas consignadas en 4.2.7. estando eximido de la presentación de los elementos técnicos de juicio mencionados en 4.2.5, así como de las inspecciones de construcción previstas en 4.2.7. En tales casos, las pruebas de la embarcación podrán ser supervisadas por el profesional designado quien completará las planillas mencionadas y, con el resultado satisfactorio, extenderá la Declaración de Aptitud Técnica, cuyo modelo figura en Anexo Nº 6 a la presente. En este caso, la Dependencia Jurisdiccional será la encargada de verificar sus dimensiones, la instalación de la placa de fabricante y la marca de identificación del casco, y extender el correspondiente Certificado de Aprobación correspondiente.

4.2.10. Las características de la placa de fabricante y marca de identificación del casco, serán las que se indican en los incisos Nº 5 y 6 del presente, respectivamente, de este Agregado.

4.2.11. Con el resultado satisfactorio de tales verificaciones, la embarcación se considerará aprobada para la tramitación de su matrícula en el Registro Nacional de Buques, en caso de embarcaciones de Numeral de Arqueo Total mayor a 1, o en los Registros Jurisdiccionales en los demás casos. A tal efecto se adjuntará en todos los casos el original del Certificado de Aprobación de Construcción emitido por la Prefectura acorde el inciso 8.2 de la presente.

4.3. Construcciones Individuales a partir de un “kit”:

4.3.1. Toda construcción individual que se realice a partir de un “kit”, únicamente podrá ser aprobada cuando el “kit” utilizado se corresponda con el prototipo aprobado. Dicho prototipo estará constituido al menos por el casco y su estructura interna.

4.3.2. El Astillero deberá entregar al Propietario del “kit”, la documentación requerida en el inciso 8.1. del presente y elevar a la División Técnica Naval copia de la Declaración de Conformidad de Serie y de la factura de venta conteniendo nombre completo, dirección y teléfono/correo electrónico del comprador.

4.3.3. El Propietario o su Apoderado deberá iniciar, ante la Prefectura, el expediente de aprobación de construcción presentando la correspondiente solicitud acorde al formato que se indica en la Planilla 1 del Agregado Nº 3 a la presente adjuntando la documentación requerida en 4.3.2. No se dará curso al trámite si dicha planilla no ha sido debidamente completada.

4.3.4. La Prefectura constatará la inscripción actualizada del Astillero constructor del “kit” en el Registro de Empresas y, adicionalmente, inspeccionará el “kit” a fin de verificar que la placa del fabricante y marca de identificación del casco, previstas en los incisos Nº 5 y 6 del presente, se corresponden con el certificado de aprobación del “kit” prototipo.

4.3.5. El Propietario o su Apoderado presentará una memoria técnica de la obra a realizar, en base a la cual la Prefectura determinará si es necesaria la presentación de elementos técnicos adicionales a los del “kit” y la realización de inspecciones complementarias. En cualquier caso, se realizará al menos una inspección final de obra con el objeto de comprobar el correcto funcionamiento de los sistemas de la embarcación y la instalación de la marca de identificación del casco, como construcción individual. Asimismo en caso que se modifiquen los datos contenidos en la placa del fabricante del “kit”, se instalará una nueva placa.

4.3.6. Constatados los requisitos precedentes, la embarcación estará en condiciones de obtener el Certificado de Aprobación de Construcción.

4.3.7. Con el resultado satisfactorio de tales verificaciones, la embarcación se considerará aprobada para la tramitación de su matrícula en el Registro Nacional de Buques, en caso de embarcaciones de Numeral de Arqueo Total mayor a UNO (1), o en los Registros Jurisdiccionales en los demás casos. A tal efecto, el Propietario o su apoderado, adjuntará el original del Certificado de Aprobación de Construcción emitido por la Prefectura acorde el inciso 8.2 de la presente.

4.4. Construcciones Individuales realizadas en el extranjero:

4.4.1. A fin de solicitar la homologación de embarcaciones construidas en el extranjero para su posterior matriculación, el Propietario o su apoderado iniciará un expediente de incorporación a la Matrícula Nacional ante la División Técnica Naval dependiente del Departamento Técnico de la Navegación, completando la Planilla 1 del Agregado Nº 3 a la presente. Dicha planilla podrá ser presentada por intermedio de la Dependencia Jurisdiccional más cercana y no se dará curso al trámite si dicha planilla no ha sido debidamente completada.

4.4.2. En dicho expediente se adjuntará un esquema o plano de arreglo general de la embarcación y una copia certificada del Certificado de aprobación de su construcción emitido por la Administración o el Astillero (en países en los que la Administración no certifique ese tipo de embarcación) o una Organización reconocida por la Administración. Dicho certificado deberá contener al menos los datos a consignar en el modelo de Certificado de Homologación.

4.4.3. Posteriormente se solicitará una inspección a la Prefectura a fin de verificar las características principales, las medidas de seguridad de construcción, la existencia de la placa del fabricante y que el número de identificación de la unidad se corresponde con el existente en el Certificado presentado.

4.4.4. Finalmente, el Departamento Técnico de la Navegación, dependiente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, extenderá el Certificado de Homologación cuyo modelo figura en el Anexo Nº 7 a la presente.

4.4.5. Con el resultado satisfactorio de tales verificaciones, la embarcación se considerará aprobada para la tramitación de su matrícula en el Registro Nacional de Buques, en caso de embarcaciones de Numeral de Arqueo Total mayor a UNO (1), o ante los Registros Jurisdiccionales en los demás casos. A tal efecto, el Propietario o su apoderado adjuntará el original del Certificado de Homologación emitido por la Prefectura acorde el inciso 8.2. de la presente.

5. PLACA DEL FABRICANTE.

En todas las embarcaciones, se colocará una placa metálica de material resistente a la corrosión, en un lugar visible (preferiblemente en el “cockpit”) y fijada de modo permanente, que lleve estampada con caracteres no inferiores a TRES MILIMETROS (3 mm), la siguiente información:

- Astillero (si corresponde)
- Cantidad Máxima de Personas
- Carga Máxima (kg)
- Potencia Máxima (kW)
- Peso Máximo de Motor/es (kg):
- Navegación
- Uso

▪ Expediente de Aprobación de Prototipo o Construcción Individual

▪ Denominación, Modelo o Serie y Número de unidad (sólo para construcciones en serie).

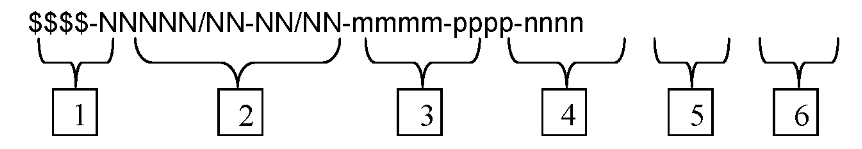
Los datos prescritos serán extraídos del correspondiente Certificado de Aprobación extendido por la Prefectura.

6. IDENTIFICACION DEL CASCO.

6.1. Las embarcaciones alcanzadas por la presente Ordenanza y que hayan sido construidas en el país, deben poseer marcas de identificación del casco (MIC) grabadas en bajo relieve o fijadas de modo permanente en cascos de PRFV; en los demás casos, las marcas serán buriladas. El número MIC de la embarcación se incluirá en el correspondiente Certificado de Matrícula y en la constancia de matrícula, si la hubiere.

6.2. En toda embarcación se deberán colocar en el casco TRES (3) MIC alfanuméricas idénticas, de tamaño no menor a SEIS MILIMETROS (6 mm) de modo tal que una de ellas pueda verse desde fuera de la embarcación en el espejo (o aleta de popa, de no poseer espejo) a estribor a una distancia de cubierta de aproximadamente CINCUENTA MILIMETROS (50 mm), la otra estará en situación protegida en la cara interna del casco, y la tercera estará en una ubicación conocida sólo por el Astillero y la Prefectura.

6.3. La MIC será un código alfanumérico conformado de acuerdo con la siguiente regla:



1 Para el caso de embarcaciones construidas en el país por un Astillero, los cuatro caracteres que representan la sigla asignada por la Prefectura a ese Astillero. En otro caso, la sigla “DPSN”.

2 Caracteres que representan el número de expediente/año en el que se tramitó la aprobación del prototipo o la construcción individual.

3 Fecha de construcción. El primer dígito representa el número de mes de construcción y los últimos dos dígitos el año.

4 En el caso de construcciones en serie, número de unidad.

5 En el caso de construcciones en serie, nombre del modelo del prototipo.[1]

6 En el caso de construcciones en serie, nombre de la serie.[1]

6.4. La ubicación de las dos primeras MIC prescritas en 6.2, será indicada en el plano de arreglo general de la embarcación. La ubicación de la MIC oculta será comunicada por el Astillero a la Prefectura mediante nota que se archivará junto con la copia del Certificado de Aprobación del Prototipo.

7. CASOS PARTICULARES.

7.1. La Prefectura, en los casos que lo considere justificado y mediante acto fundado, podrá eximir a una determinada construcción de la realización de algunas de las pruebas requeridas en el Agregado Nº 3 cuando su aplicación no resulte posible o razonable en virtud de las características particulares de aquélla.

7.2. Cuando una embarcación presente características especiales que ameriten ser verificadas mediante ensayos o pruebas no contempladas en la presente, la Prefectura podrá requerir la realización de las pruebas y/o ensayos previstos en 7.3. a fin de garantizar sus condiciones de aprobación.

7.3. Cuando en virtud de lo establecido en el Agregado Nº 3 no se dispongan criterios específicos aplicables a un tipo de embarcación, el organismo técnico de la Prefectura establecerá las verificaciones o pruebas equivalentes a las que ésta deba ser sometida a los efectos de determinar las condiciones de aprobación.

7.4. Las presentes normas están dirigidas a regular las condiciones de seguridad del transporte de personas. A fin de evaluar las condiciones de seguridad en operaciones de remolque, pesca, izado de pesos u otros servicios o deportes de riesgo, etc., el Proyectista deberá presentar los elementos técnicos pertinentes y cumplir con la reglamentación correspondiente.

8. DOCUMENTACION A SUMINISTRAR AL PROPIETARIO.

8.1. Cuando se trate de embarcaciones o “kits” construidos en serie, el Astillero deberá entregar al propietario la siguiente documentación para ser entregada a la Prefectura en el trámite de matriculación:

8.1.1. Un original de la Declaración de Conformidad de Serie emitido conforme el inciso 4.1. de la presente, o 4.3. si se trata de un “kit”. Este documento contendrá las medidas de seguridad que el Astillero estime oportunas (p.ej.: marcas de agua, sobre relieves, etc.).

8.1.2. Una fotocopia del Certificado de Aprobación del Prototipo, autenticada por el Astillero.

8.1.3. Una fotocopia del Certificado de Inscripción del Astillero extendido por Registro de Empresa de la Prefectura, autenticada por el Astillero.

1 Opcional.

8.2. Cuando se trate de embarcaciones individuales, ya sea construidas, importadas, o construidas a partir de un “kit”, el Propietario deberá recibir de la Prefectura, para iniciar el trámite de matriculación, un original del Certificado de Aprobación de Construcción o del Certificado de Homologación, conforme los incisos 4.2. ó 4.4., respectivamente. Este documento contendrá las medidas de seguridad que la Autoridad estime oportunas.

9. NORMAS TECNICAS DE VERIFICACION Y NORMAS RECONOCIDAS.

9.1. Toda vez que se solicite aprobación para la construcción de embarcaciones o prototipos, deberán presentarse los elementos técnicos indicados en el inciso 2.3. del Agregado Nº 2 a la presente.

9.2. Dichas construcciones cumplirán las normas que se estipulen en la presente Ordenanza o una norma reconocida internacionalmente (ISO, Sociedades de Clasificación etc.).

9.3. La adopción de una norma reconocida internacionalmente, implica su uso integral, es decir, definiciones, cálculos, datos adicionales, y normativa referida en ella. La norma adoptada se indicará en el certificado de aprobación de la embarcación, “kit”, o prototipo según corresponda.

9.4. En los casos en que la presente Ordenanza no estipule un criterio o requisito (por ejemplo, estabilidad de veleros, instalaciones eléctricas, etc.), la Prefectura podrá adoptar una norma reconocida internacionalmente (ISO, Sociedades de Clasificación, etc.).

9.5. En el caso de embarcaciones respecto de las cuales se solicite un servicio comercial, adicionalmente se deberá cumplir con las Ordenanzas que les sean aplicables.

10. REQUERIMIENTOS PARA EMBARCACIONES EN PRUEBA.

10.1. Los Astilleros o Comercios habilitados para la venta de embarcaciones podrán realizar navegación en prueba de embarcaciones nuevas sin matricular, sujeto a las siguientes condiciones:

10.1.1. Días hábiles en horario diurno.

10.1.2. La embarcación deberá contar con los elementos de seguridad asignados y estar tripulada por personal del Astillero o Comercio debidamente habilitado para la conducción de la embarcación.

10.1.3. Deberá llevarse a bordo la siguiente documentación:

.1 Certificado de Aprobación de Prototipo o Certificado de Aprobación de Construcción.

.2 Credencial habilitante para realizar tales pruebas (según modelo obrante en Anexo Nº 8).

10.2. La credencial habilitante, se tramitará ante la Prefectura y tendrá un plazo de validez no mayor a 2 (DOS) años. A tal efecto el Astillero o Comercio deberá presentar la lista de personas designadas junto con las constancias de su título habilitante. A fin de renovar, las credenciales otorgadas, el Astillero o Comercio presentará una nota a la Prefectura con la nómina actualizada del personal a habilitar. En caso que dicho personal deje de pertenecer a la empresa deberá notificar a la Prefectura y destruir el carnet habilitante.

Agregado Nº 2 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN)

NORMAS PARTICULARES PARA LA APROBACION DE PROTOTIPOS
DE EMBARCACIONES O “KIT”

1. OBJETO.

Estas normas tienen por objeto establecer los requisitos particulares para la aprobación u homologación de prototipos de embarcaciones o “kit”.

2. TRAMITE DE APROBACION:

2.1. A fin de tramitar la aprobación u homologación de un prototipo, el Astillero deberá iniciar el correspondiente expediente ante la División Técnica Naval del Departamento Técnico de la Navegación

2.2. El Representante Legal del Astillero deberá designar en el mencionado expediente al Proyectista/Calculista y cuando corresponda, al Director de Obra, mediante Encomienda de Tarea Profesional extendida por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval (CPIN) y acompañar copia del certificado de inscripción del Astillero en el Registro de Empresas de esta Prefectura.

2.3. Elementos Técnicos de Juicio (ETJ):

El Proyectista/Calculista designado presentará ante la División Técnica Naval los elementos técnicos de juicio consignados a continuación que contarán con firma original y con el rótulo indicado en el Anexo Nº 1. La siguiente no debería ser considerada una lista exhaustiva, ya que los elementos técnicos que se requieren varían según el tipo y tamaño de la embarcación, tipo de construcción, sistemas de propulsión, gobierno y demás sistemas del buque así como de la norma utilizada para la aprobación. Por lo expuesto, la Prefectura podrá aumentar o disminuir los elementos requeridos.

2.3.1. Especificaciones Técnicas.

1. Astillero constructor.

2. Lugar y año de construcción, puesta de quilla o etapa similar de construcción.

3. Nombre o designación del buque.

4. Descripción general de la obra, materiales empleados, forma de construcción y condición ambiental si corresponde.

5. Características propuestas.

6. Usos para los cuales se ha diseñado la embarcación y tipo de navegación.

7. Reglamento y normas constructivas que ha de cumplir la citada embarcación.

8. Disposiciones particulares, regímenes normales de funcionamiento de las instalaciones.

9. Tipo y cantidad de motores, indicando máxima potencia admisible por diseño y cantidad de tanques de combustible; velocidad máxima de la embarcación cargada, cantidad máxima de acomodación de personas y peso máximo total de elementos transportados o carga y sistema de gobierno, si corresponde.

10. Designación del Director de obra u organismo certificador de calidad del producto (si corresponde).

11. Denominación de la unidad o prototipo y modelo, indicando arboladura, dimensiones principales, numeral cúbico, peso aproximado de la unidad (con y sin motor)

2.3.2. Arreglo General.

Se presentará en planta y perfil indicando, en general: uso de los locales, capacidad y destino de tanques; tuberías de carga de combustibles y venteos de tanques; ubicación de garrafas o tubos de gas; disposición de los comandos de gobierno y de los medios de acomodación de personas; y ubicación de las marcas de identificación del casco.

2.3.3. Constructivo de la sección maestra, Secciones típicas y longitudinal:

Deberán indicarse escantillones y plan de laminado de cada área del casco en construcciones en PRFV, elementos de unión y detalles constructivos; disposición y arreglo de los elementos de refuerzo del casco y cubierta indicándose la totalidad de las cotas y detalles que permitan verificar la resistencia estructural, y, de corresponder, una sección en sala de máquinas que incluya basamento de motor propulsor. En casos particulares, como por ejemplo el de los veleros, o embarcaciones semirrígidas, se proporcionará información adicional sobre el velamen y su fogonadura, telas de pontones, etc., a requerimiento de la Prefectura.

2.3.4. Plano de Mamparos Principales[2].

Plano de mamparos estructurales y estancos detallando escantillonado, refuerzos, laminado y unión con el casco, etc.

2.3.5. Resistencia Estructural.

La resistencia estructural del casco será verificada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 3/02 o una norma reconocida por la PNA en función del tipo de navegación, velocidad máxima de la embarcación, características del material, y su arreglo estructural.

2.3.6. Cierres Estancos, Venteos y Aberturas de Ventilación[2]

Deberá presentarse su ubicación, indicando alturas, umbrales y brazolas.

2.3.7. Integridad Estanca[2]

.1 Ubicación y cantidad de imbornales, aspiraciones y descargas, portillos y portas de carga y desagüe.

.2 Detalle de cada uno de los tipos de elementos enumerados en el párrafo anterior con indicaciones sobre dimensiones; materiales y sistemas de uniones estructurales y tipos de válvulas.

2.3.8. Plano de Timón y Sistema de Gobierno (si posee)

Deberá contener verificación del diámetro de la mecha para la máxima velocidad de servicio.

2.3.9. Plano de Eje Porta hélice y Codaste (si posee).

Contendrá cálculo del eje y coeficiente de seguridad adoptados.

2.3.10. Plano de Líneas que incluyan un número suficiente de secciones y líneas de agua[3].

2.3.11. Atributos de Carena[4].

2.3.12. Sistemas auxiliares de máquinas (Sistemas de combustible, lubricación, agua de refrigeración, sistema de arranque, sistemas achique, etc.)

2.3.13. Balance Eléctrico[4].

1. Balance eléctrico de la instalación eléctrica principal. Indicará: el balance en las condiciones de navegación de día y de noche, en maniobra y en puerto. Si fuera necesario se agregarán otras condiciones particulares según el tipo de buque, a fin de justificar la potencia de la planta generadora principal.

2. Balance eléctrico de la instalación eléctrica de emergencia. Indicará: el balance en las condiciones más desfavorables justificándose la capacidad de la fuente de energía para los tiempos establecidos según el tipo de buque y la navegación que efectúa.

2.3.14. Esquema Unifilar[4]

Esquema unifilar de la totalidad de la instalación eléctrica principal y de emergencia. Indicará: Plantas generadoras, tableros principales, de emergencia, y seccionales. Tipo y sección de conductores e intensidad prevista. Características de interruptores, fusibles y demás elementos de protección y maniobra. Tensiones de trabajo. Características de los generadores o alternadores, motores y aparatos consumidores. Enclavamientos, dimensiones de barras principales, instrumentos de medida y otros elementos aclaratorios que sean necesarios para su correcto estudio.

2.3.15. Plano Arreglo General Eléctrico[5]

Quedará indicado en plano de arreglo general la ubicación de los distintos componentes del sistema eléctrico (tableros, motor generador, banco de baterías, bombas de achique eléctricas, toma a tierra, cableado, etc.)

2.3.16. Planos en embarcaciones a vela

1. Plano Vélico: Contendrá palo, botavara, velamen, jarcias fijas, landas, con su respectivo escantillonado.

2. Cálculo de landas y jarcias fijas.

3. Plano de quillote.

4. Cálculo de elementos de sujeción del quillote al casco (bulones, espárragos).

5. Verificación estructural por varadura.

2.4. Inspecciones de Construcción:

2.4.1. Una vez autorizados los elementos técnicos de juicio prescritos, el Astillero solicitará a su cargo una inspección de materiales y del lugar de construcción. Posteriormente, se inspeccionará el casco en su etapa de inicio de construcción, luego al CINCUENTA POR CIENTO (50%) aproximadamente del avance de obra, y al final de la construcción. En embarcaciones de menos de NC<15 m^3, se podrá eximir la inspección al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la obra.

2.4.2. A fin de verificar la calidad del material del casco, se extraerá una muestra. En el caso de las construcciones en PRFV, la Prefectura podrá autorizar el laminado en paralelo de la muestra cuando ésta se haya laminado a satisfacción del inspector y cuente al finalizar con su identificación. Sobre dicha muestra se efectuarán los ensayos de resistencia y contenido vidrioso establecidos en la reglamentación en vigor. El resultado de los ensayos será agregado por el solicitante al expediente en trámite.

2.4.3. También se efectuarán ensayos físico-químicos de mecha de pala de timón y línea de eje, de corresponder. En el caso de los semirrígidos, los ensayos se efectuarán según lo indicado en la planilla Nº 6 del Agregado Nº 3 de la presente Ordenanza.

2.5. Pruebas para la Aprobación del Prototipo:

2.5.1. Una vez finalizada la construcción, o en simultáneo con la misma, a través de un casco laminado en paralelo, se efectuarán las pruebas y verificaciones indicadas en el Agregado Nº 3 a la presente.

2.5.2. Los resultados de las inspecciones establecidas en el punto 2.4., junto con los de las pruebas y verificaciones estipuladas en el párrafo 2.5.1., se volcarán en las planillas adjuntas al Agregado Nº 3. Tales planillas, debidamente firmadas por el Inspector actuante, se adjuntarán al expediente de aprobación del prototipo.

2.5.3. Cuando se trate de un "kit" prototipo, dependiendo de su conformación, algunas de dichas pruebas serán exceptuadas en el expediente de aprobación.

3. CERTIFICADO DE APROBACION DE PROTOTIPO.

3.1. Una vez finalizadas las constataciones prescritas, el Departamento Técnico de la Navegación extenderá el correspondiente Certificado de Aprobación de Prototipo por un plazo no mayor a:

3.1.1. SEIS (6) años en el caso que el Astillero haya designado un Director de Obra o posea Certificado de Calidad de Producto acorde normas ISO.

3.1.2. DOS (2) años, en cualquier otro caso.

3.2. El número de Certificado coincidirá con las primeras dos siglas de la marca de identificación del casco prescrita en el punto 6.3. del Agregado Nº 1 a la presente Ordenanza. Es decir

1	2

4. DECLARACION DE CONFORMIDAD DE SERIE:

4.1. Por cada embarcación o "kit" de la serie que se fabrique o importe, a partir de un prototipo aprobado, el Astillero extenderá una Declaración de Conformidad de Serie certificando que dicha embarcación o "kit" responde en un todo a dicho prototipo.

A tal efecto se confeccionarán DOS (2) ejemplares de la Declaración de conformidad, firmados en original. Uno de ellos quedará archivado en el Astillero por un plazo no menor a DIEZ (10) años, y el otro será entregado al propietario conforme lo establecido en el inciso 8 del Agregado Nº 1.

4.2. Esta Declaración se corresponderá con el Certificado de Aprobación de Prototipo extendido por esta Prefectura y estará firmada por el Representante Legal del Astillero y, si correspondiera en virtud de lo establecido en 4.1.2.2. del Agregado Nº 1, por el Director de Obra.

5. MODIFICACION DE PROTOTIPO:

Toda modificación respecto del prototipo aprobado que implique variar cualquiera de los datos o valores incluidos en los elementos técnicos de juicio o el Certificado de Aprobación de Prototipo, incluida la designación de otro Representante Legal, deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Prefectura; caso contrario, el Certificado caducará automáticamente.

6. RENOVACION DEL CERTIFICADO DE APROBACION DE PROTOTIPO:

6.1. Cuando se solicite la renovación del certificado de un prototipo existente aprobado, se iniciará un expediente ante el Departamento Técnico de la Navegación de la Prefectura por nota firmada por el Representante Legal del Astillero y se solicitará una inspección de renovación.

6.2. La inspección podrá solicitarse antes del vencimiento del Certificado de prototipo y será válida cuando se realice con una antelación no mayor a un año del vencimiento. En tal caso, el plazo de vencimiento del nuevo Certificado se establecerá a partir de la fecha de vencimiento original. En caso que la inspección se realice con posterioridad al vencimiento, el plazo se establecerá a partir de la fecha de emisión del nuevo Certificado.

6.3. La Prefectura, a través de su personal técnico, verificará que las embarcaciones de la serie continúen respondiendo en un todo a las características del mencionado prototipo.

6.4. Cuando el inspector detecte diferencias respecto del prototipo aprobado, podrá solicitar la realización de las pruebas necesarias a fin de garantizar dicha correspondencia. En caso contrario, se elevará el resultado del reconocimiento y se emitirá un nuevo certificado cuyo número será el que

2 Sólo requerido en embarcaciones que deban cumplimentar reglamentación complementaria relativa a tales elementos.
3 En embarcaciones que presentan cálculos hidroestáticos.
4 Sólo requerido en embarcaciones que deban cumplimentar reglamentación complementaria relativa a tales elementos.
5 Sólo requerido en embarcaciones que deban cumplimentar reglamentación complementaria relativa a tales elementos.

poseía originalmente, agregándosele para cada renovación sucesiva la numeración correspondiente (/01, /02, etc.) para cada renovación.

6.5. Cuando se detecten diferencias sustanciales en las embarcaciones en serie respecto del prototipo aprobado, se iniciarán las acciones prescritas en el punto 4.1.9. del Agregado Nº 1.

Agregado Nº 3 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN).

PLANILLAS DE CONTROL Y CRITERIOS DE VERIFICACION DE EMBARCACIONES

1. DEFINICIONES:

1.1. Embarcaciones cerradas: son las que poseen, en toda su eslora, una cubierta corrida dotada de cierres estancos y/o con recesos de drenaje rápido y/o con recesos estancos cuyo volumen total es mayor a L. B. FBa /40.

1.2. Embarcaciones semiabiertas: son las que poseen, en una longitud no menor al tercio de su eslora, una cubierta, caseta, cabina u otra protección rígida que impida el embarque de agua por proa.

1.3. Embarcaciones abiertas: son las que no son cerradas o semiabiertas.

1.4. Francobordo (FB): es la distancia medida en los sitios de la embarcación que se indiquen en el punto 3.6. del presente Agregado, desde la flotación en carga máxima hasta el punto en donde el agua comienza a ingresar al interior del casco. En embarcaciones con motor fuera de borda y balde de drenaje, el francobordo en el extremo popel, se tomará al punto del balde donde el agua ingresa al resto del casco.

2. CONTROLES DURANTE LA CONSTRUCCION:

2.1. Durante su construcción, las embarcaciones serán sometidas al control de los materiales utilizados conforme lo prescrito en el Agregado Nº 1, completando la Planilla 2 adjunta al presente.

2.2. Con la embarcación finalizada se efectuarán las mediciones de arqueo, completando para ello la Planilla 3 adjunta y se efectuarán las verificaciones de sistemas y dispositivos de seguridad indicados en la Planilla 4.

2.3. Con la embarcación a flote se efectuarán las pruebas consignadas a continuación.

3. PRUEBAS SOBRE LA EMBARCACION:

3.1. Aplicación:

.1 Los criterios consignados a continuación son de aplicación a embarcaciones propulsadas con hélices y motor interno, dentro-fuera o fuera de borda, y que no se encuentren incluidas en los casos particulares prescritos en el punto 7 del Agregado Nº 1 a la presente.

.2 Cuando el presente Agregado no estipule un requerimiento específico, se utilizará una norma reconocida conforme lo prescrito en el inciso 9 del Agregado Nº 1 a la presente Ordenanza.

3.2. Valores máximos de carga, potencia y cantidad de personas:

Los valores máximos admisibles de carga (Cmax), potencia (Pmax), peso máximo de motor/es (Kmax) y cantidad de personas (Nmax), serán aquellos que permitan satisfacer simultáneamente los criterios de:

- Resistencia estructural

- Acomodación

- Potencia admisible

- Francobordo y Estabilidad

- Comportamiento en navegación.

- Flotabilidad

3.3. Resistencia estructural:

La resistencia estructural del casco será verificada acorde a lo establecido en la Ordenanza Nº 3/02 o una norma reconocida, en función del tipo de navegación, la velocidad máxima de la embarcación, las características del material, y su arreglo estructural.

3.4. Acomodación:

La determinación del número de personas que, desde el punto de vista del espacio físico disponible, pueden ser alojadas sentadas en una embarcación, se hará en virtud de los criterios indicados en la Planilla 4 adjunta al presente o una norma reconocida.

3.5. Potencia Admisible y Peso máximo de motor/es:

3.5.1. La potencia máxima a instalar estará vinculada con la resistencia estructural del casco a la velocidad resultante y, en particular, en instalaciones fuera de borda, estará relacionada con la resistencia del espejo de la embarcación.

3.5.2. Asimismo, la potencia instalada no superará aquella que permita obtener un adecuado compartimiento en las pruebas prescritas en el punto 3.7.

3.5.3. En las embarcaciones abiertas o semiabiertas de eslora máxima menor a OCHO METROS (8 m), la potencia máxima no excederá los valores indicados en la Planilla 5 adjunta al presente o una norma reconocida. Toda embarcación que desee instalar una potencia mayor o que posea una eslora superior, será objeto de estudio particular por parte de la Prefectura de acuerdo con los elementos presentados por el Proyectista.

3.5.4. El peso máximo de los motores es el que se obtiene de la masa total de los motores utilizados en las pruebas previstas en el presente.

3.6. Criterios de francobordo y estabilidad:

3.6.1. Francobordos mínimos:

3.6.1.1. Los francobordos mínimos (FBa) se medirán con la embarcación en su carga máxima (Cmax) y con los pesos dispuestos en la condición de diseño. Las mediciones y los valores obtenidos, conforme a lo establecido en la Planilla 6 anexa al presente, no serán menores a los indicados en las tablas adjuntas a dicha planilla o en una norma reconocida, para cada tipo de embarcación y zona de navegación.

3.6.1.2. Adicionalmente, en las embarcaciones con motor fuera de borda se verificará que, con la embarcación en su carga máxima, si todas las personas se ubican lo más a popa posible, el francobordo remanente en el espejo, medido como se indica en 1.4., no será menor a CIEN MILIMETROS (100 mm). Se repetirá la prueba para la embarcación en lastre y con una persona a bordo, utilizando idénticos criterios.

3.6.1.3. Para las embarcaciones que cumplan con el criterio de flotabilidad prescrito en 3.8., se permitirá una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del francobordo en la posición del motor fuera de borda, siempre que el ancho de esta zona no supere el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del ancho del espejo.

3.6.2. Estabilidad mínima:

3.6.2.1. A efectos de constatar la estabilidad transversal, con la embarcación cargada con Cmax, se verificará que, con el CIEN POR CIENTO (100%) de las personas a asignar ubicadas sobre una banda, el francobordo (FBe) al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de L, no sea menor a lo indicado en las tablas de la Planilla 6 anexa al presente.

3.6.2.2. Cuando por la disposición general de la embarcación la totalidad de las personas no puedan ser ubicadas sobre una banda, el resto de ellas se colocará lo más cerca posible de dicha banda, pero nunca sobre la banda opuesta. Como medida de seguridad el traslado de las personas hacia una banda se hará en forma gradual o con pesos equivalentes.

3.6.3. Estabilidad a grandes ángulos.

3.6.3.1. El presente criterio se aplicará únicamente a embarcaciones monocasco de navegación marítima.

3.6.3.2. En los criterios que siguen el valor del desplazamiento se obtendrá por pesado de la unidad, por cálculo del volumen de la obra viva a partir del plano de líneas, o mediante la medición de francobordos y los atributos de carena derecha.

3.6.3.3. La posición del centro de gravedad se obtendrá mediante una prueba de estabilidad o un cálculo detallado, en este último caso se aumentará la altura del centro de gravedad un CINCO POR CIENTO (5%) como margen de seguridad.

3.6.3.4. Criterio para rolido con olas de través y viento:

La embarcación sometida a un momento escorante constante de viento igual a:

Mw = 0,3 Alv (Alv / Lw+Tm) Vw2

Donde:

Tm = calado en la sección media, (m).

Vw = VEINTIOCHO (28) m/s para navegación oceánica o VEINTIUN (21) m/s para navegación marítima costera.

Alv = Area del perfil longitudinal de la embarcación en la condición de máxima carga y asiento de diseño, en m2.

Lw = eslora de flotación (m).

Asumiendo un ángulo de rolido ΦR, medido como se indica en el siguiente gráfico, de valor igual a:

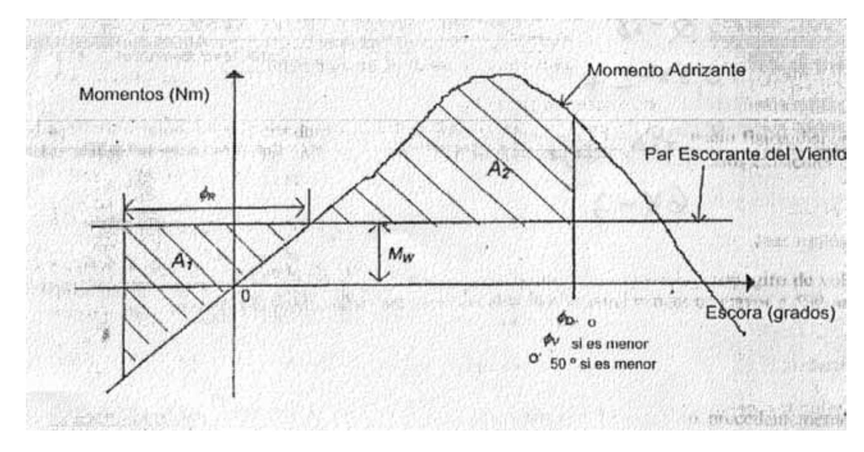
ΦR = 24+10/∇ para navegación oceánica o 19+15/∇ para navegación marítima costera, donde ∇ es el volumen de carena a máxima carga, en m3, en agua salada.

y un ángulo de alcance, tal como se indica en el gráfico, igual al menor de los valores indicados en el gráfico.

donde ΦD= ángulo de inundación

ΦV= ángulo para el cual GZ es negativo,

GZ es el brazo de adrizamiento.



Verificará la totalidad de los siguientes criterios:

▪ A2 > A1

▪ Gzmax deberá ocurrir a un ángulo no menor a QUINCE GRADOS (15°).

▪ Si Gzmax ocurriera a un ángulo de TREINTA GRADOS (30°) o mayor, el Gzmax deberá ser mayor a VEINTE CENTIMETROS (20 cm) para navegación oceánica o CATORCE CENTIMETROS (14 cm) para navegación marítima costera

▪ Si el Gzmax se encuentra en un ángulo menor que TREINTA GRADOS (30°) y mayor a QUINCE GRADOS (15°), el área bajo la curva de Gz no debe ser menor a:

3,15 + 0,075 (30 - θGzmax) (metros-grados) para navegación oceánica

2,2 + 0,04 (30 - θGzmax) (metros-grados) para navegación marítima costera

Donde θGzmax es el ángulo al cual se alcanza el máximo GZ.

3.7. Condiciones de navegación y maniobra:

Las condiciones de navegación y maniobra se evaluarán mediante prueba de navegación, tanto en condición de máxima carga como en lastre, y a distintos “trim” de motor, si correspondiera a juicio del inspector, verificando:

- Estabilidad de ruta
- Rapidez de maniobra (esquive de objetos)
- Evolución (giros en espacios reducidos)
- Velocidad máxima
- Comportamiento marinero (embarque de agua por proa, escoras excesivas, etc.)
- Marcha en retroceso sin embarque de agua por popa
- Detención abrupta sin embarque de agua por popa
- Visibilidad del timonel

El resultado será registrado en la Planilla 6 adjunta al presente.

3.8. Flotabilidad:

3.8.1. Se considerará que las embarcaciones cumplen con criterios de flotabilidad cuando posean el volumen mínimo de espacios boyantes (V), que se prescribe en la Planilla 7 adjunta al presente o una norma reconocida.

3.8.2. Los volúmenes boyantes se dispondrán de forma que la embarcación, en la condición indicada precedentemente, permanezca a flote razonablemente adrizada y con un trimado no excesivo. A tal efecto y en lo posible, dichos volúmenes se deberían ubicar en sus costados, espejo u otro lugar sobre el fondo, lo más alto posible y de manera simétrica.

3.8.3. La construcción de los boyantes será resistente al agua (por columna). En caso de estar constituidos por espacios vacíos, los mismos no podrán ser utilizados para llevar objetos y deberán estar subdivididos de manera que cada una de sus partes no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del volumen total requerido.

3.9. Resultados Finales:

Conforme lo indicado en 3.2, y con el resultado satisfactorio de las pruebas prescritas, la embarcación se encontrará técnicamente apta para la asignación de las condiciones de aprobación requeridas en la Planilla 8 adjunta y que serán las consignadas en la placa del fabricante prescrita en el punto 5 del Agregado Nº 1.

Agregado Nº 3 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN)

PLANILLA 1: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL

1.1 PROPIETARIO[4]:

NOMBRE: ____________________

DOCUMENTO: ____________________ TEL. __________

DOMICILIO: ____________________

LOCALIDAD: ____________________

NOMBRE Y DOCUMENTO DEL APODERADO *(si no es el propietario)*:

____

NOMBRE DE LA EMBARCACION *(si lo posee)*: ____________________

1.2 TIPO DE TRÁMITE: *(Marcar con “X” lo que corresponde)*

APROBACION DE CONSTRUCCIÓN NUEVA	
APROBACION CONSTRUCCIÓN NUEVA A PARTIR DE KIT	
HOMOLOGACION DE EMBARCACIÓN IMPORTADA	

OTRO *(especificar)*: ____________________

1.3 LUGAR DE CONSTRUCCIÓN:

1.3.1 CONSTRUCCIONES NACIONALES

DIRECCIÓN: ____________________ TEL ____________

NOMBRE DEL ASTILLERO *(si corresponde)*: ____________________

1.3.2 EMBARCACIÓN IMPORTADA

PAÍS DE ORIGEN: ____________________

NOMBRE Y DIRECCION DEL IMPORTADOR (si no es el propietario)

____

1.4 USO DE EMBARCACIÓN *(Táchese lo que no corresponda)* | COMERCIAL | DE PLACER |

....

Lugar y Fecha Firma del Propietario o Apoderado

[4] *El propietario será el Astillero o el que surja del contrato de construcción o quien declare serlo.*

PLANILLA 2: MATERIALES Y ESTRUCTURA

2.1 TIPO DE CONSTRUCCIÓN (marcar con “X” lo que corresponda)

CONSTRUCCIÓN NUEVA	
CONTRUCCIÓN A PARTIR DE KIT	
EMBARCACIÓN IMPORTADA	
EMBARCACIÓN YA CONSTRUIDA	

2.2 MATERIALES UTILIZADOS

MATERIALES	INDICAR DÓNDE SE UTILIZA EL MATERIAL INDICADO (CUBIERTA, CASCO, ESTRUCTURAS, MAMPAROS, CASILLAJE, ETC.)
ACERO	
ALUMINIO	
PRFV	
MADERA	
OTROS	

2.3 VERIFICACIÓN AVANCE ESTRUCTURA

EL NÚMERO DE VISITAS SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO Y LA COMPLEJIDAD DE LA CONTRUCCIÓN
EN CADA VISITA COLOCAR PORCENTAJE DE AVANCES DE OBRA DE CADA ÍTEM (*) SÓLO PARA CONTRUCCIONES DE PLÁSTICO REFORZADO.

ESTRUCTURA	1º VISITA		2º VISITA		3º VISITA	
	FECHA		FECHA		FECHA	
FORRO CASCO						
CUBIERTA						
ESTRUCTURA INTERNA						
UNIÓN CASCO CUBIERTA (*)						
SUPERESTRUCTURA						

2.4 OBSERVACIONES:

____

____

____

____

PLANILLA 3: DIMENSIONES Y CÁLCULO DE ARQUEO

3.1 DIMENSIONES: SE MEDIRÁN MEDICIONES PRINCIPALES SOBRE EMBARCACIÓN FINALIZADA.

3.1.1 ESLORA MAXIMA L (m):

3.1.2 ESLORA DE ARQUEO (m):

3.1.3 MANGA MAXIMA B (m):

3.1.4 MANGA DE ARQUEO (m):

3.1.5 PUNTAL DE CONSTRUCCIÓN D (m):

3.1.6 PUNTAL DE ARQUEO (m):

3.1.7 NUMERAL CÚBICO = (3.1.1 x 3.1.3 x 3.1.5):

3.2 ARQUEO

3.2.1 N.A.T = (3.1.2 x 3.1.4 x 3.1.6)/ 5

3.2.2 DESCUENTO POR TRIPULACIÓN Y MANIOBRA = (0,05 x 3.2.1)

3.2.3 DESCUENTO POR SISTEMA PROPULSOR = (0,20 x 3.2.1)

3.2.4 DESCUENTO TOTAL = (3.2.2 + 3.2.3)

3.2.5 NAN = (3.2.1 – 3.2.4)

3.3 TIPO DE EMBARCACIÓN (Marcar con "X" lo que corresponde)

CERRADA: Posee cubierta estanca de proa a popa y cierres estancos

SEMIABIERTA: Posee cubierta o caseta en al menos el 33% L a proa

ABIERTA: Embarcación que no es cerrada o semiabierta

3.4 TIPO DE FONDO (Marcar con "X" lo que corresponda)

EN U

EN V

PLANO

3.5 TIPO DE CASCO (Marcar con "X" lo que corresponda)

MONOCASCO

CATAMARÁN

OTRO

PLANILLA 4: VERIFICACIONES DE SISTEMA Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

(Aplicable principalmente a embarcaciones de eslora menor a 10 m)

4.1 ACHIQUE

SISTEMA PARA DESAGOTAR TODOS LOS ESPACIOS | Correcto | Observado

DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE ACHIQUE

____

4.2 SISTEMA DE GOBIERNO (Indicar lo que corresponda)

CON PALA DE TIMÓN (dimensiones, tipo y material)			CON CAÑA MANUAL	
			HIDRÁULICO	
			CABLE Y GUARDINES	
MOTOR FUERA DE BORDA			MANUAL	
MOTOR DENTRO FUERA			RETOMO	

4.3 LÍNEAS DE EJE

4.3.1 POSEE LÍNEA DE EJE | SI | NO

4.3.2 DIÁMETRO EJE (mm)

4.3.3 MATERIAL DEL EJE: ______________________________

4.3.4 TIPO DE PRENSA DE BOCINA: ______________________________

4.3.5 TIPO DE BUJE DE BOCINA: ______________________________

4.4 VERIFICACIONES PARA MOTORES FIJOS | APLICABLE | NO APLICABLE

4.4.1 ESPACIO DE MÁQUINAS DE MOTORES NAFTEROS

EXTRACCIÓN MECÁNICA AUTOMÁTICA PREVIA AL ARRAQUE (toma a 1/3 de altura de compartimiento)	Correcto	Observado
Tipo de ventilación (Motores Nafteros y Diesel)	Extracción	Admisión
VENTILACIÓN NATURAL DE ADMISIÓN	Correcto	Observado
VENTILACIÓN NATURAL DE EXTRACCIÓN	Correcto	Observado

4.4.2 ESPACIO DE TANQUES COMBUSTIBLE FIJOS	APLICABLE	NO APLICABLE
VENTILACIÓN NATURAL DE ADMISIÓN Y DE EXTRACCIÓN (Cuando existan fuentes de ignición)	Correcto	Observado
TANQUES DE COMBUSTIBLE SERÁN NO ESTRUCTURALES	Correcto	Observado
VENTEOS DE TANQUES ADECUADOS Y CON EXTREMO FUERA DE COMPARTIMIENTOS	Correcto	Observado
TANQUES SIN VÁLVULAS O TAPONES EN FONDO PARA EXTRACCIONES	Correcto	Observado
FIJACIÓN DE TANQUES DE COMBUSTIBLE	Correcto	Observado
CONEXIONES Y TUBERÍAS DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE ADECUADOS	Correcto	Observado

BOCA DE CARGA Y VENTEOS DISPUESTOS DE MANERA QUE EN EL CASO DE DESBORDE DE GASES O COMBUSTIBLE LOS MISMOS NO SE DERRAMEN HACIA EL INTERIOR DE LA EMBARCACIÓN	Correcto	Observado
BOCA DE CARGA TENDRÁ CIERRE A ROSCA EN MATERIAL ANTICHISPA	Correcto	Observado
TODOS LOS TANQUES TENDRÁN VENTEO CON ARRESTALLAMAS.	Correcto	Observado
	Correcto	Observado

VÁLVULA DE CIERRE PARA CADA TANQUE ACCIONABLE DESDE FUERA DEL ESPACIO

EMBARCACIONES CON TANQUES PORTATILES

TENDRÁN MEDIOS PARA FIJAR EL TANQUE DE COMBUSTIBLE

Aplicable	No Aplicable
Correcto	Observado

4.5 VÁLVULAS DE CASCO

TODAS LAS TOMAS POSEEN VÁLVULAS DE CIERRE, TAN CERCA DEL CASCO COMO SEA POSIBLE

LAS DESCARGAS A TRAVÉS DEL CASCO QUE SE ENCUENTREN A MENOS DE 300 mm DE LA FLOTACIÓN MÁXIMA DEBEN TENER VÁLVULA DE CIERRE, TAN CERCA DEL CASCO COMO SEA POSIBLE

Aplicable	No aplicable
Correcto	Observado
Correcto	Observado

4.6 ACOMODACIÓN PARA PERSONAS

4.6.1 NÚMERO DE ASIENTOS FIJOS PARA PERSONAS A BORDO, TENDRÁN UN ANCHO MÍNIMO DE 45cm

PLANILLA 5: PROPULSIÓN

5.1 CARACTERÍSTICAS MOTOR INSTALADO (Marcar con "X" lo que corresponda)

MOTOR INTERNO

MOTOR FUERA DE BORDA

MOTOR DENTRO-FUERA

5.1.2 NÚMERO DE MOTORES

5.1.3

CARACTERÍSTICAS	1	2	3
POTENCIA INDIVIDUAL (HP)			
RPM			
MARCA			
MODELO			
NÚMERO DE SERIE			

5.1.4 POTENCIA TOTAL (HP)

5.1.5 TIPO DE COMBUSTIBLE

Nafta	Diesel

5.2 POTENCIA MÁXIMA

Embarcaciones con fondo en "V" y K>5, con gobierno a distancia tal que un giro de volante represente al menos QUINCE (15º) grados de ángulo de timón y en las que la altura del espejo es mayor a QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm) o poseen un balde autodrenante, la potencia máxima P será:

5.2.1 P (HP) = 23 K – 88

5.2.2 Embarcaciones con fondo en "V" y K>5, con casco semirrígido y que no cumplen con lo prescripto precedentemente P (HP) = 10,8 K –27

5.2.3 Embarcaciones con fondo plano, espejo y K>5, la potencia máxima P será:

P (HP) = 8,74 K – 16,7

5.2.4 Embarcaciones con K<5, la potencia máxima P será: P (HP) = 6 K -3

5.3 TIPO DE FONDO (VER 3.4)______________________________

5.4 COMANDO REMOTO (4.2)

SI	NO

5.5 K = Eslora Max. (m) x Ancho espejo (m)

5.6 POTENCIA MÁXIMA (VER 5.2) HP

5.6.1 DEBE CUMPLIR 5.6< 5.1.4

CUMPLE	NO CUMPLE

5.6.2 DEBE CUMPLIR 6.1.1.3 y 7.1.1

CUMPLE	NO CUMPLE

5.7 POTENCIA MÁXIMA PROBADA (La mayor de 5.6, 5.6.1 y 5.6.2) HP

PLANILLA 6: PRUEBAS A FLOTE

LAS PRUEBAS SE REALIZARÁN CON LA EMBARCACIÓN CARGADA CON EL MOTOR DE PESO Y POTENCIA MÁXIMA. CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS. TANQUES COMPLETOS. EQUIPO COMPLETO Y UN PESO MÍNIMO DE 10KG POR PERSONA EN CALIDAD DE EFECTOS PERSONALES.

6.1 PESO DE LA EMBARCACIÓN DURANTE PRUEBA DE FRANCOBORDO

6.1.1 MOTOR

6.1.1.1. NÚMERO

6.1.1.2. POTENCIA

6.1.1.3. PESO MOTOR ACORDE ESPECIFICACIÓN DE FABRICANTE,

6.1.2 PESO VARIOS

6.1.2.1 TANQUE COMBUSTIBLE

6.1.2.2 TANQUE AGUA

6.1.2.3 EQUIPO DE SEGURIDAD = 15 (L – 3) en kg Mínimo 15 kg

6.1.2.4 EFECTOS PERSONALES (MÍNIMO 10 kg × NÚMERO DE PERSONAS)

6.1.2.5 PESO BALSA SALVAVIDAS (Si Corresponde)

Balsa tipo valija = 14+2,5 N (N: Nro. de personas)

Balas en contenedor = 15+3N

6.1.2.6 TOTAL

6.1.3 PERSONAS A TRASPORTAR

6.1.3.1 NÚMERO DE PERSONAS

6.1.3.2 PESO = 75 × (6.1.3.1)

6.1.4 CARGA MÁXIMA = (6.1.2.6) + (6.1.3.2)

6.2 PRUEBA DE FRANCOBORDOS MÍNIMOS

CON LA EMBARCACIÓN ADRIZADA SE MIDE EL FRANCOBORDO EN LA SECCIÓN MEDIA (FBa). EN POPA Y PROA
EN EMBARCACIONES CERRADAS EL FRANCOBORDO SE MIDE HASTA LA CUBIERTA PRINCIPAL.
EN EMBARCACIONES ABIERTAS EL FRANCOBORDO SE MIDE HASTA EL BORDE SUPERIOR DE LA BORDA.

6.2.1 FRANCOBORDO EN SECCIÓN MEDIA (cm)

6.2.2 FRANCOBORDO EN POPA (cm)

6.2.3 FRANCOBORDO EN PROA (cm)

6.3 PRUEBA DE CORRIMIENTO DE PESOS

SE DESPLAZARÁN TODAS LAS PERSONAS A UNA BANDA Y SE MEDIRÁ EL FRANCOBORDO EN LA SECCIÓN MEDIA (Fbe)
EN EMBARCACIONES CERRADAS LAS PERSONAS SE UBICARÁN EN LA CUBIERTA PRINCIPAL
EN EMBARCACIONES ABIERTAS SE UBICARÁN SOBRE EL PISO LO MAS PRÓXIMO A LA BORDA QUE PERMITA EL ESPACIO DISPONIBLE.

6.3.1 FRANCOBORDO EN SECCIÓN MEDIA (cm)

6.4 FRANCOBORDO MÍNIMO

SE OBTIENEN DE TABLAS 1. 2 Ó 3 SEGÚN LA NAVEGACIÓN PRETENDIDA

NAVEGACIÓN

ESLORA L (m) = 3.1.1

MANGA (m) = 3.1.3

CUBIERTA

CERRADA	ABIERTA	SEMIABIERTA

FLOTABILIDAD (¿CUMPLE LO INDICADO EN 7. 4?)

SI	NO

6.5 RESUMEN

	VALORES MÍNIMOS DE TABLA (cm)	VALORES MEDIDOS DE PRUEBAS (cm)	CUMPLE SI	CUMPLE NO
FRANCOBORDO EN SECCIÓN MEDIA		(6.2.1)		
FRANCOBORDO EN POPA		(6.2.2)		
FRANCOBORDO EN PROA		(6.2.3)		
FRANCOBORDO EN PRUEBA DE CORRIMIENTO		(6.3.1)		

6.6 CORRIMIENTO A POPA

SE VERIFICA QUE EXISTA UN FRANCOBORDO MÍNIMO DE 10 cm EN POPA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

6.6.1 LA CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS DESPLAZADAS HACIA POPA — Correcto | Observado

6.6.2 UNA PERSONA A BORDO, DESPLAZADA A POPA — Correcto | Observado

6.7 PRUEBA DE NAVEGACIÓN

SE REALIZARÁN CON LA EMBARCACIÓN A MÁXIMA CARGA (COMO SE INDICA EN 6.1) Y EN LASTRE (DOS PERSONAS A BORDO)

6.7.1 PRUEBA DE VELOCIDAD

6.7.1.1 VELOCIDAD EN LASTRE (EN NUDOS)

6.7.1.2 VELOCIDAD A MÁXIMA CARGA (EN NUDOS)

6.7.2 VISIÓN DESDE LA POSICIÓN DEL TIMONEL — Correcto | Observado

6.7.3 MANIOBRA: REALIZAR VIRAJES A AMBAS BANDAS DE 90 Y 180 GRADOS — Correcto | Observado

6.7.4 ESTABILIDAD DE RUTA A MÁXIMA VELOCIDAD — Correcto | Observado

6.7.5 MARCHA ATRÁS: VERIFICAR CONTROL DE LA EMBARCACIÓN
Y EL NO EMBARQUE DE AGUA — Correcto | Observado

6.7.6 DETENCIÓN: VERIFICAR QUE CUANDO SE DETIENE EL MOTOR
NO EMBARQUE AGUA — Correcto | Observado

6.7.7 RESULTADO DE LA PRUEBA DE NAVEGACIÓN — Correcto | Observado

6.8 PRUEBAS PARA SEMIRRÍGIDOS

6.8.1 LA EMBARCACIÓN EN SU MÁXIMO DESPLAZAMIENTO Y
CON UNO DE LOS COMPARTIMIENTOS DEL FLOTADOR DESINFLADO PERMANECERÁ A FLOTE Y SIN VOLCARSE — Correcto | Observado

6.8.2 PRUEBA NEUMÁTICA DE PONTONES INFLABLES

Presión de Trabajo Presión de Prueba — Correcto | Observado

6.8.3 PRUEBA DE RESISTENCIA DE TELA DE FLOTADORES Y DE UNIONES

La resistencia mínima unitaria de la tela, en kg/cm, será = 5.p.d (donde d: diámetro interno del flotador (cm) y p: presión de servicio (kg/cm2)

Resistencia de la tela Resistencia de la unión — Correcto | Observado

6.9 CARGA MÁXIMA PROBADA kg
(La menor de 6.1.4 y 7.1.2 que verifique los criterios)

6.10 CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS PROBADA
(La menor entre 4.6.1 y 6.1.3.1)

PLANILLA 7: RESERVA DE FLOTABILIDAD EN EMBARCACIONES ABIERTAS

7.1 DATOS PRINCIPALES

7.1.1 POTENCIA MÁXIMA Pmax (HP)

7.1.2 CARGA MÁXIMA Cmax (kg)

7.1.3 PESO MÁXIMO MOTOR/ES Kmax (kg)

7.1.4 ESLORA L (m)

7.1.5 MANGA B (m)

7.1.6 PUNTAL D (m)

7.2 CRITERIO DE FLOTABILIDAD

LAS EMBARCACIONES ABIERTAS TENDRÁN UN VOLUMEN MÍNIMO DE VOLÚMENES ESTANCOS CALCULADO A PARTIR DE:

V(m3)·= 0,00025 (Cmax + Kmax) – 0,00000026 Pmax^2 + 0,00062 Pmax + 0,0118 [L (B+D)] – 0,0305

Para embarcaciones en PRFV con motor fuera de borda, el volumen mínimo será = V

Para embarcaciones con motor interno naftero, el volumen mínimo será = V + 0,000002 Pmax^2 – 0,0002 Pmax + 0,014

Para embarcaciones con motor interno gasolero, el volumen mínimo será = V + 0,000006 Pmax^2+0,000002 Pmax +0,039

Para embarcaciones de acero, el volumen mínimo será = V + 0,0186 [L (B+D)] – 106

OTRAS ALTERNATIVAS SE ESTUDIARÁN ESPECIALMENTE. SI LA EMBARCACIÓN POSEE DOBLE FONDO SE PUEDE ADMITIR UNA DISMINUCIÓN DE 10% DEL VOLUMEN MÍNIMO DE ESPACIOS ESTANCOS

7.2.1 V (m3) =

7.3 ESPACIOS ESTANCOS A BORDO

SE CONSIDERÁN ESTANCOS LOS ESPACIOS LLENOS CON MATERIAL DE FLOTABILIDAD POSITIVA O CÁMARAS DE AIRE SIEMPRE QUE NO SE USEN PARA CARGA Y QUE SU VOLUMEN SEA INFERIOR A V/4. LOS VOLÚMENES ESTANCOS PUEDEN SER NO ESTRUCTURALES, PERO SIEMPRE ESTARÁN FIJOS AL CASCO.
EL VOLUMEN ESTANCO MÍNIMO SE DISPONDRÁ SOBRE COSTADO, ESPEJO, BALDE, ASIENTOS U OTRO LUGAR SOBRE DOBLEFONDO, TAN ALTO COMO SEA POSIBLE Y DISTRIBUIDO DE MANERA QUE EN CASO DE INUNDACIÓN LA EMBARCACIÓN PERMANEZCA RAZONABLEMENTE ADRIZADA.

EN LOS SEMIRRÍGIDOS SE CONSIDERARÁ EL VOLUMEN DE FLOTADORES COMO VOLUMEN ESTANCO

VOLÚMENES DE UBICACIÓN	m^3
COSTADO	
ESPEJO	
BALDE	
ASIENTOS	
FLOTADORES	
OTRO	
VOLUMEN ESTANCO TOTAL DE LA EMBARCACIÓN (m3)	
VOLUMEN MÍNIMO (7.2.1)	

7.4 CUMPLE CRITERIO DE FLOTABILIDAD (7.3.1 > 7.3.2 ?) | SI | NO |

7.5 NAVEGACIÓN según se define en 1.8 (La que permita verificar 6.4 6.7 y 7.4)

PLANILLA 8: RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

NOMBRE ASTILLERO ____________________

REPRESENTANTE LEGAL: ____________________

NOMBRE DEL PROPIETARIO: ____________________

PROYECTISTA/CALCULISTA ____________________

DIRECTOR DE OBRA ____________________

NOMBRE EMBARCACIÓN: ____________________

TIPO DE EMBARCACIÓN ____________________

MATERIAL DEL CASCO (ver 2.2) ____________________

ESLORA MÁXIMA L = (3.1.1)

MANGA B = (3.1.3)

PUNTAL D = (3.1.5)

NUMERAL CÚBICO = (3.1.7)

NAT = (3.2.1)

NAN = (3.2.5)

MARCA DE IDENTIFICACIÓN DEL CASCO ____________________

TIPO DE MOTORIZACIÓN (ver 5.1) ____________________

POTENCIA MÁXIMA (HP)

PESO MÁXIMO MOTOR/ES (kg) (ver 6.1.1.4)

CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS (ver 6.10):

CARGA MÁXIMA (ver 6.9): (KG)

NAVEGACIÓN (ver 7.5): ____________________

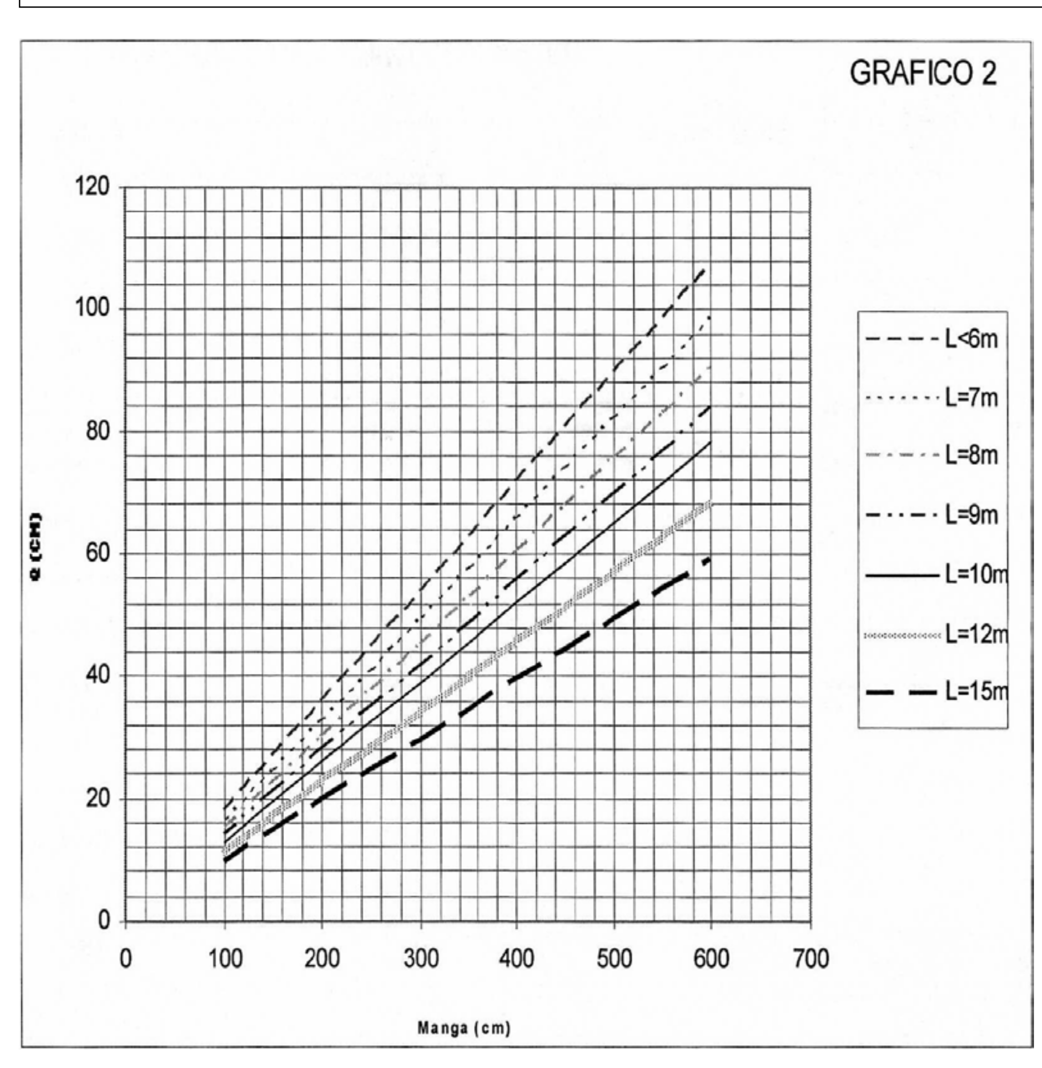
USO | Comercial | De placer |

DATOS DEL MOTOR

Nº Motor		Potencia		(HP)
Marca		Modelo		
Serie		Cantidad		

OBSERVACIONES:

____
Firma del Inspector



TABLAS DE CRITERIOS DE FRANCOBORDO

NAVEGACIÓN	AGUAS PROTEGIDAS			
TIPO DE EMBARCACIÓN	cerrada	abierta	abierta	semiabierta
ESLORA	todas	todas	todas	todas
FLOTABILIDAD (7)	no	si	no	no
FRANCOBORDO (6.2)				
FBa debe ser el mayor de los siguientes valores	25cm 100 L/20	25cm 100 L/20	35cm 100 L/14	30cm 100 L/17
No es necesario que FBa supere	50cm	50cm	60cm	60cm
aumento en proa	***	1,15 Fba	1,15 Fba	***
descuento en popa	***	0,8 Fba	***	**
PRUEBA DE CORRIMIENTO (6.3)				
FBe debe ser el mayor de los siguientes valores:	10cm FB - Q	10cm FB - Q	10cm FB - Q	10cm FB - Q
(Q se obtiene de gráfico 2)				

NAVEGACIÓN	COSTERA RESTRINGIDA			
TIPO DE EMBARCACIÓN	cerrada	abierta	abierta	semiabierta
ESLORA	todas	todas	L > 5m	L > 5m
FLOTABILIDAD (7)	no	si	no	no
FRANCOBORDO (6.2)				
FBa no menor al mayor de los siguientes valores:	35cm 20 B 100 L/17	35cm 20B 100 L/17	*** 20 B 100 L/11	*** 20 B 100 L/15
No es necesario que FBa supere:	75cm	75cm	75cm	75cm
aumento en proa	***	1.15 Fba	1.15 Fba	***
descuento en popa	***	0 8 Fba	**	* *
PRUEBA DE CORRIMIENTO (6.3)				
FBe no menor al mayor de los siguientes valores: (Q se obtiene de gráfico 2)	10cm FB - Q	10cm FB - Q	10cm FB - Q	10cm FB - Q

NAVEGACION	MARITIMA COSTERA		OCEANIA
TIPO DE EMBARCACION	cerrada	abierta	cerrada
ESLORA	L > 6m	L > 6m	L > 6m
FLOTABILIDAD (7)	no	si	no
FRANCOBORDO (6.2)			
FBa debe ser mayor que el mayor de los siguientes criterios:	40cm 23 B 100 L/17	40cm 23 B 100 L/17	40cm 23 B 100 L/17
No es necesario que FBa supere:	75cm	75cm	75cm
aumento en proa	***	1,15 Fba	***
descuento en popa	***	0,8 Fba	***
PRUEBA DE CORRIMIENTO (6.3)			
FBe debe ser mayor que el mayor de los siguientes criterios: (Q se obtiene de gráfico 2)	13 B FB - Q	13 B FB - Q	13 B FB - Q
ESTABILIDAD A GRANDES ANGULOS	si	si	si

Anexo 1 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN).

ROTULO TIPO QUE DEBERAN POSEER LOS ELEMENTOS TECNICOS DE JUICIO A PRESENTAR (*)

Astillero constructor:			
Denominación del Prototipo:		Modelo:	Serie :
Eslora Máxima (m) = Manga Máxima (m) = Puntal de Construcción (m) =		Nombre y Apellido del Proyectista: Nº de Matrícula ante el CPIN	
Tipo de Motorización		Firma:	
Potencia máxima (kW)		*Nº de Plano y fecha*	
Cantidad de personas		Sello de la Autoridad	
Carga máxima (Kg).			
Uso	(Comercial / De placer)		
Navegación			

Expediente	Calificación		Analista	Jefe de Sección
Boleta Nº	Lugar	Fecha	Resultado	Firma y Sello del Inspector

(*)Nota: Tamaño "A4".

Anexo 2 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN).

(Logotipo / Razón Social del Astillero)

FOTOGRAFIA DE LA EMBARCACION*

(30x60 COLOR)

DECLARACION DE CONFORMIDAD DE SERIE

CERTIFICO QUE LA EMBARCACION IDENTIFICADA COMO: …………………………………** CONSTRUIDA POR EL ASTILLERO .... CORRESPONDE A UNA SERIE DE CONFORMIDAD CON EL PROTOTIPO APROBADO POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA MEDIANTE EXPEDIENTE..CON EL NOMBRE.. MODELO....................................... SERIE..................... Y QUE PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

Eslora máxima (m):

Manga máxima (m):

Puntal de Construcción (m):

Material del Casco:

Motor (Diesel / Nafta***) (Fuera de Borda / Dentro Fuera / Interno***)

Potencia máxima (kW):

Cantidad máxima de personas:

Carga máxima:

Peso máximo motores (kg):

Uso (Comercial / De placer):

Navegación:

La presente declaración es válida cuando se presenta con el Certificado de Aprobación de Prototipo emitido por la Prefectura Naval Argentina.

Lugar y fecha...................

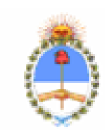
....

Director de Obra *(si corresponde)* Representante Legal del Astillero

---

* Foto de la embarcación que se entrega al propietario vista desde la amura
** Marca de identificación del casco
*** Táchese lo que no corresponda

Anexo 3 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN).



República Argentina
Prefectura Naval Argentina




FOTOGRAFIA DE LA EMBARCACIÓN*

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE "KIT" PROTOTIPO

Nº. CERTIFICADO:

Por el presente, la Autoridad Marítima que suscribe certifica que por expediente.. se aprobó / homologó (**), conforme lo establecido en la Ordenanza sobre "Normas Técnico - Administrativas para la Aprobación de Embarcaciones Menores y Deportivas", el "kit" prototipo cuyas características se detallan a continuación:

ASTILLERO:

REPRESENTANTE LEGAL DEL ASTILLERO:

PROYECTISTA/CALCULISTA:

DIRECTOR DE OBRA / ORG. CERTIFICADOR** (si corresponde):

TIPO DE EMBARCACION:

DENOMINACION: MODELO: SERIE:

ESLORA MAXIMA:

MANGA MAXIMA:

PUNTAL DE CONSTRUCCION:

MATERIAL DEL CASCO: MARCA DE IDENTIFICACION:

NAVEGACION:

USO (Comercial / De placer):

NORMAS RECONOCIDAS ADOPTADAS:

DESCRIPCION DE COMPONENTES DEL KIT:

CASCO Y CUBIERTA

UNION CASCO Y CUBIERTA: SI/NO

MAMPAROS: SI/NO

HERRAJES: SI (*Detalle los componentes fijos al casco*) / NO

MATERIAL BOYANTE: SI/NO

Expedido en Buenos Aires con fecha , válido hasta

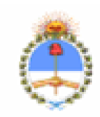
....

Jefe de la División Técnica Naval Jefe del Departamento Técnico de la Navegación

Se notifica al usuario que deberá iniciar trámite de aprobación de construcción ante la División Técnica Naval de la Prefectura Naval Argentina con antelación a iniciar las tareas de finalización de la construcción de la embarcación para su posterior matriculación

* Foto del prototipo visto desde la amura
** Táchese lo que no corresponda

Anexo 4 a la Ordenanza Nº 01-2001 (DPSN)



República Argentina
Prefectura Naval Argentina




FOTOGRAFIA DE LA EMBARCACIÓN*

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Nº. CERTIFICADO:

Por el presente, la Autoridad Marítima que suscribe certifica que por expediente.. se aprobó, conforme lo establecido en la Ordenanza sobre "Normas Técnico - Administrativas para la Aprobación de Embarcaciones Menores y Deportivas", la embarcación denominada ...., cuyas características se detallan a continuación:

ASTILLERO:

REPRESENTANTE LEGAL DEL ASTILLERO:

PROYECTISTA/CALCULISTA:

DIRECTOR DE OBRA (si corresponde):

PROPIETARIO:

NOMBRE DE LA EMBARCACION:

TIPO DE EMBARCACION:

ESLORA MAXIMA:

MANGA MAXIMA:

PUNTAL DE CONSTRUCCION:

MATERIAL DEL CASCO: MARCA DE IDENTIFICACION:

NUMERAL CUBICO: NAT: NAN:

POTENCIA MAXIMA: TIPO DE MOTORIZACION:

CARGA MAXIMA:

PESO MAXIMO MOTOR/ES:

CANTIDAD MAXIMA DE PERSONAS:

NAVEGACION:

NORMAS RECONOCIDAS ADOPTADAS:

USO (Comercial / De placer):

MOTOR NUMERO: POTENCIA:

MARCA: MODELO:

SERIE CANTIDAD:

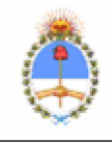
Lugar y Fecha:

.

....

Firma Director de Obra Firma Funcionario Autorizado

Anexo 5 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN)



República Argentina
Prefectura Naval Argentina



FOTOGRAFIA DE LA EMBARCACIÓN*

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE PROTOTIPO

Nº CERTIFICADO:

Por el presente, la Autoridad Marítima que suscribe certifica que, por expediente.. se aprobó/homologó (**), conforme lo establecido en la Ordenanza sobre "Normas Técnico - Administrativas para la Aprobación de Embarcaciones Menores y Deportivas", el prototipo cuyas características se detallan a continuación:

ASTILLERO:

REPRESENTANTE LEGAL DEL ASTILLERO:

PROYECTISTA/CALCULISTA:

DIRECTOR DE OBRA/ORG. CERTIFICADOR** (si corresponde):

DENOMINACION: MODELO: SERIE:

TIPO DE EMBARCACION:

ESLORA MAXIMA:

MANGA MAXIMA MOLDEADA:

PUNTAL DE CONSTRUCCION:

MATERIAL DEL CASCO: MARCA DE IDENTIFICACION:

NUMERAL CUBICO: NAT: NAN:

POTENCIA MAXIMA: TIPO DE MOTORIZACION:

CARGA MAXIMA:

PESO MAXIMO MOTOR/ES:

* Foto del prototipo visto desde la amura
** Táchese lo que no corresponda

CANTIDAD MAXIMA DE PERSONAS:

NAVEGACION:

NORMAS RECONOCIDAS ADOPTADAS:

USO (Comercial / De placer):

Expedido en Buenos Aires con fecha , válido hasta

....

Jefe de la División Técnica Naval Jefe del Departamento Técnico de la Navegación

Anexo 6 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN)

FOTOGRAFIA DE LA EMBARCACION*

DECLARACION DE APTITUD TECNICA

-------------------------------- Por la presente (1)________________________________ _ con el título de (2) ________________________________ declara que, en carácter de Director de Obra conforme lo establecido en la Ordenanza sobre “Normas Técnico - Administrativas para la Aprobación de Embarcaciones Menores y Deportivas”, ha supervisado con resultado satisfactorio la construcción, pruebas y verificaciones establecidas en dicha norma, concluyendo que, la embarcación identificada como (3) _______________________________________ a denominarse (4) ___ ____ y cuya aprobación se tramita por Expediente (5) ______________________________, se encuentra técnicamente apta para la navegación. ----

-------------------------------- A tal efecto se agregan firmadas a la presente, las “Planillas de control y criterios de verificación para las pruebas de embarcaciones” estipuladas en la aludida norma, con los resultados correspondientes y las asignaciones de cantidad, potencia, navegación y servicio resultantes, para ser presentadas ante la Prefectura Naval Argentina.--

(Lugar y Fecha)

(Firma y sello del Proyectista/Calculista)

Anexo 7 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN)



República Argentina

Prefectura Naval Argentina



FOTOGRAFIA DE LA EMBARCACIÓN*

(30X60 COLOR)

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Nº CERTIFICADO:

Por el presente, la Autoridad Marítima que suscribe certifica que por expediente.. se homologó, conforme lo establecido en la Ordenanza sobre “Normas Técnico - Administrativas para la Aprobación de Embarcaciones Menores y Deportivas”, la embarcación denominada ...., cuyas características se detallan a continuación:

ASTILLERO:

PROPIETARIO:

NOMBRE DE LA EMBARCACION:

TIPO DE EMBARCACION:

ESLORA MAXIMA:

MANGA MAXIMA:

PUNTAL DE CONSTRUCCION:

MATERIAL DEL CASCO: MARCA DE IDENTIFICACION:

NUMERAL CUBICO: NAT: NAN:

POTENCIA MAXIMA: TIPO DE MOTORIZACION:

CARGA MAXIMA:

PESO MAXIMO MOTOR/ES:

---

* Foto de la embarcación vista desde la amura
(1) (colocar nombre, apellido y DNI)
(2) (colocar Título Oficial y matrícula del Consejo Profesional)
(3) (indicar marca de identificación del casco conforme lo establecido en la Ordenanza)
(4) (colocar nombre de la embarcación)
(5) (colocar letra y número de Expediente de tramitación de la aprobación)
*Foto de la embarcación vista desde la amura

CANTIDAD MAXIMA DE PERSONAS:

NAVEGACION:

NORMAS RECONOCIDAS ADOPTADAS:

USO (Comercial / De placer):

MOTOR NUMERO: POTENCIA:

MARCA: MODELO:

SERIE CANTIDAD:

Lugar y Fecha:

....

Jefe del Departamento Técnico de la Navegación

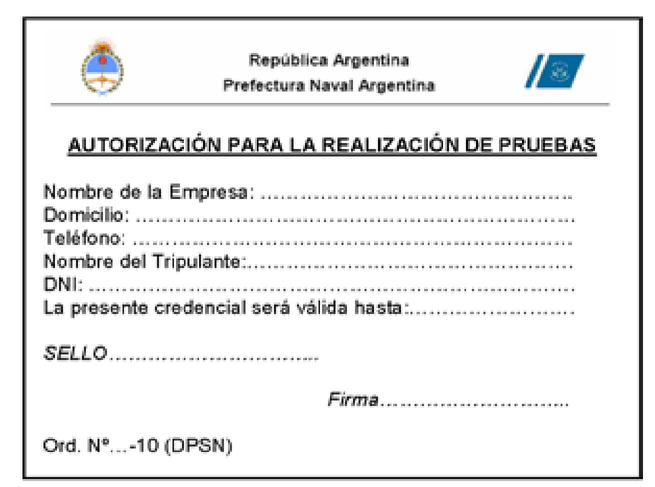
Anexo 8 a la Ordenanza Nº 01-2011 (DPSN)

MODELO DE AUTORIZACION REQUERIDA PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS

TAMAÑO: Alto: 6 cm.
Ancho: 9 cm.

TIPO DE LETRA: Fuente Arial - tamaño de fuente 8.

CARACTERISTICAS: Estará confeccionado en papel celulósico de 90 gramos con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (UV) así como también, tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de la luz UV.



República Argentina
Prefectura Naval Argentina

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS

Nombre de la Empresa: ....
Domicilio: ....
Teléfono: ....
Nombre del Tripulante:..
DNI: ....
La presente credencial será válida hasta:..........................

SELLO.................................

Firma.............................

Ord. Nº...-10 (DPSN)

e. 29/04/2011 Nº 48125/11 v. 29/04/2011



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir los siguientes puestos: Director Nacional de Sanidad Animal (ROE Nº 241), Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (ROE Nº 242), Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos (ROE Nº 243), Director Nacional de Operaciones Regionales (ROE Nº 244) y Director Nacional de Protección vegetal (ROE Nº 245).

Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para cada uno de los cargos. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Operativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cuatro mil setecientos setenta y dos con 64/100 pesos ($ 4.772,64).

Función Directiva Nivel I: Diez mil novecientos veintisiete con 52/100 pesos ($ 10.927,52).

LUGARES DE TRABAJO: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para cada uno de los cargos y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 315 - 4º Piso “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 10 hasta el 16 de mayo de 2011 inclusive.

Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre.

La lista de admitidos será exhibida a partir del 26 de mayo de 2011 durante tres días habiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colon Nº 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA.

Integrantes Comité de Selección: Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto PAZ, Ingeniera Agrónoma Diana Maria Guillen por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Licenciada Nélida FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES, Ingeniero Agrónomo Carlos CHEPPI e Ingeniero Agrónomo Héctor LLERA (Alterno) en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 315 4º "D" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs. — OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 27/04/2011 Nº 46716/11 v. 29/04/2011



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 51/11, dictada en el Expte. CNC N° 2.999/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárese la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por LOYALTECH S.A. (CUIT 30-70790811-0) con la solicitud del registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c., se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46722/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 34/11, dictada en el Expte. CNC N° 5679/2007, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por A4E DEFENSE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70909941-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46724/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 49/11, dictada en el Expte. CNT N° 7788/1995, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TAXI COM S.R.L. (CUIT 30-68534642-3) con la solicitud de cesión de la Licencia Unica y el registro del Servicio de Radio Taxi, a favor de Doña María Haydee MARTIN (LC 3.760.970).

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46727/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 39/11, dictada en el Expte. CNC N° 3087/2004, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por INNOVACIONES TECNOLOGICAS S.R.L. (CUIT 30-70240009-7) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46728/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 36/11, dictada en el Expte. CNC N° 4051/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por Don Javier Pablo AZARIO (CUIT 20-20745864-4) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46733/11 v. 29/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 33/11, dictada en el Expte. CNC N° 5254/2003, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por BOANN GROUP LLC (CUIT 30-70240009-7) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 27/04/2011 Nº 46735/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/MM/43/2006 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 5/4/2011

VISTO...

CONSIDERANDO:...

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por medio de edictos de la presente resolución, durante cinco días en el Boletín Oficial, juntamente con su Anexo I, que contiene la parte resolutoria de la Resolución Nº 129/07 (DI RMIC), suscripta con fecha 03/07/2007 por la entonces Directora de la Dirección Regional Mictrocentro, Contadora Patricia Alejandra Mendez, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

ANEXO I RESOLUCION S/MM/43/2006

Transcripción de la parte resolutoria de la Resolución Nº 129/07 (DI RMIC) de fecha 03/07/2007 suscripta por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, contadora Pública Patricia Alejandra Mendez.

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto el 28 de Abril de 2006 por el contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Confirmar la Resolución de fecha 29 de Marzo de 2006, dictada por el Jefe de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, que aplica al contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, una multa de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.376,78), equivalente a un tercio (1/3) del cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 45 y 49 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente Resolución, ingrese la multa indicada en el artículo anterior. El depósito pertinente deberá efectuarlo en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas en vigencia, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º.- Hacerle saber que, al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente ante la Mesa de Entradas de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, sita en Sarmiento 1155, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Poner en conocimiento del contribuyente que mediante el dictado de la presente se ha completado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), quedando expedita la vía judicial. Para el caso que se opte por la interposición de demanda en los términos del artículo 82 de la norma antes citada, el recurrente deberá comunicar mediante nota y dentro de los cinco (5) días de la respectiva interposición, a la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro, acompañando copia de la citada demanda con la constancia de recepción judicial. Caso contrario se advierte que una vez vencido dicho plazo queda abierta la vía para el juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º .- Notifíquese y resérvese.

e. 25/04/2011 Nº 45272/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION JURIDICA

Resolución S/MM/42/2006 (DV MJUR)

Ciudad Autónoma de Bs. As., 5/4/2011

VISTO...

CONSIDERANDO:...

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por medio de edictos de la presente resolución, durante cinco días en el Boletín Oficial, juntamente con su Anexo I, que contiene la parte resolutoria de la Resolución Nº 34/08 (DI RMIC), suscripta con fecha 22/01/2008 por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, Contadora Patricia Alejandra Mendez, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

ANEXO I RESOLUCION S/MM/42/2006

Transcripción de la parte resolutoria de la Resolución Nº 34/08 (DI RMIC) de fecha 22/01/2008 suscripta por la entonces Directora de la Dirección Regional Microcentro, contadora Pública Patricia Alejandra Mendez.

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto el 23 de Junio de 2006 por el contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Confirmar la Resolución de fecha 24 de Mayo de 2006, dictada por el Jefe de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, que aplica al contribuyente DARNAUD PATRICIO RAUL, C.U.I.T. Nº 20-23644254-4, una multa de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ ($ 18.110,00), equivalente a un tercio (1/3) del cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 45 y 49 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente Resolución, ingrese la multa indicada en el artículo anterior. El depósito pertinente deberá efectuarlo en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas en vigencia, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º.- Hacerle saber que, al efectuar el pago deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente ante la Mesa de Entradas de la División Jurídica de esta Dirección Regional Microcentro, sita en Sarmiento 1155, Piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Poner en conocimiento del contribuyente que mediante el dictado de la presente se ha completado el procedimiento administrativo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), quedando expedita la vía judicial. Para el caso que se opte por la interposición de demanda en los términos del artículo 82 de la norma antes citada, el recurrente deberá comunicar mediante nota y dentro de los cinco (5) días de la respectiva interposición, a la División Jurídica de la Dirección Regional Microcentro, acompañando copia de la citada demanda con la constancia de recepción judicial. Caso contrario se advierte que una vez vencido dicho plazo queda abierta la vía para el juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º.- Notifíquese y resérvese.

e. 25/04/2011 Nº 45281/11 v. 29/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Resolución de Multa art. 46 y 47, incs. a y c, Ley N° 11.683.

Mendoza, 14/4/2011

Juez Administrativo División Jurídica de la Dirección General Impositiva —AFIP— ha dictado en sumario impositivo S/DI RMEN/1038/05 el siguiente proveído: "Mendoza, 14/04/2011 notificar a la firma QUIMEY SA. de ignorado domicilio fiscal la resolución de fs. 70/72 por medio de edictos a publicar durante 5 (cinco) días en el B.O". "A fs. 70/72 se dictó la resolución que en su parte pertinente dice: 'Mendoza 14/04/2011 VISTO:...CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Aplicar a la contribuyente del Asunto por el Impuesto y artículos citados, una multa de pesos SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 86/100 ($ 66.937,86) por el período fiscal agosto de 2001, monto equivalente a un tercio del mínimo legal. 2°) Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese la multa expresada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Efectuado el pago, deberá comunicarlo de inmediato en la dependencia con jurisdicción en su domicilio fiscal. 3°) Se le hace saber que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración o apelación previstos por el art. 76, ley 11.683 (t.o. en 1998 y mod.) contando para su interposición con un plazo de 15 días hábiles. 4°) Notifíquese y resérvese. Fdo. Dra. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica AFIP/DGI'." — CPN HECTOR ALEJANDRO ABACA, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos a/c Dirección Regional Mendoza.

e. 26/04/2011 Nº 45407/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; y 571/11-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: MUTUAL DE OBREROS AZUCAREROS Y AGROPECUARIOS, mat. 178; MUTUAL 6 DE OCTUBRE, mat. 249; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. 201; ASOCIACION MUTUAL REDES ARGENTINAS, mat. 281; MUTUAL DE COMUNICADORES SOCIALES DEL SUR DE LA PROVINCIA, mat. 242; MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAN DE TUCUMAN, mat. 187; MUTUAL DEL PERSONAL DE ORTEGA Y CIA. S.A.C.I.F.I., mat. 133; MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA COMPAÑIA DE COMUNICACIONES, mat. 202; ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, mat. 107; MUTUAL MERCANTIL DE TUCUMAN, mat. 157; y MUTUAL NEXO NORTE, mat. 300. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 556; 557; 558; 559; y 560/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, mat. 36; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL NEUQUEN, mat. 85; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), mat. 75; MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CENTRO UNICO DE INFORMATICA DEL NEUQUEN (M.E.C.U.I.N.), mat. 45; y ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD, mat. 98. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nro. 553; y 554/11-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL ALFA Y OMEGA, mat. 1515; y BICA ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS (B.A.M.E.), mat. 608. Ambas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nro. 555/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE MERCADOS COMUNITARIOS, mat. 1471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto Nº 1759/72 - t.o.1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 27/04/2011 Nº 43002/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. Nº 2641/09 recayó la Resolución Nº 610 de fecha 20/4/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Revócase la Resolución Nº 3047 de fecha 17 de agosto de 2009 respecto a la MUTUAL AUTOPEÑA OLIVEROS, matrícula de este Instituto 414 de la Provincia de Santa Fe" "ART. 2º.- De forma.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46581/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 583/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a "GRAN" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., mat. 21.332, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46586/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 611; y 612/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SIGLO XXI, mat. 1806 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y ASOCIACION MUTUAL 12 DE DICIEMBRE, mat. 1272 de la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de 3 (TRES) días a la entidad ubicada en la provincia de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/04/2011 Nº 46591/11 v. 29/04/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES CHAMIGO, Matricula CTES 90; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION PARA COMERCIANTES DEL PUENTE LA NORIA LIMITADA, Matrícula 10.603, MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula CF 2468; COOPERATIVA DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES LOBOS DE MAR LDA., Matrícula 15.521; RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LDA., Matrícula 20.032; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LDA, Matrícula 20.537"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1°, inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 —(T.O. 1991)—. Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35, Inciso b, de la Ley N° 20.321 o en el Art. 101, Inciso 3, de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/04/2011 Nº 47467/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, en relación con la entidad que se relaciona a continuación, COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula 29.599, expediente N° 4980/09, en el expediente por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO.... DISPONGO: Artículo 1°. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/04/2011 Nº 47468/11 v. 02/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: MUTUAL IBATIN exp. N° 4071/09, Mat. N° TUC 393; ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, exp. N° 3694/09, Mat. C.F. 2437; MUTUAL 15 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA AFIP, exp. N° 4435/09, Mat. N° C.F. 2565; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS, exp. N° 4456/09, Mat. N° C.F. 2668; ASOCIACION MUTUAL DE OPERADORES EN PSICOLOGIA SOCIAL exp. N° 4423/09 Mat. N° C.F. 2609; ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (AMUCHAP), exp. N° 4430/09, Mat. N° B.A. 2774; MUTUAL DE AGUAS GASEOSAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.A.G.A.), exp. N° 3760/09, Mat. N° C.F. 2520; ASOCIACION MUTUAL DE INCLUSION SOCIAL, exp. N° 4455/09, Mat. N° C.F. 2562; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS "LA CENTRAL," exp. N° 4509/09, Mat. N° C.F. 2674; COSMOPOLITA DE LINIERS ASOCIACION MUTUAL, exp. N° 4061/09, Mat. C.F. 115; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.T.U.E.R.A.) EXP. n° 4169/09, Mat. N° MZA 511. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 28/04/2011 Nº 47471/11 v. 02/05/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 5ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno (subrogante), con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DANERI, Enzo Raúl S.A. s/Apelación" Expte. Nº 30.238-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 8 de abril de 2011.- VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: 1) Citar por Edictos a los herederos de Enzo Raúl Daneri para que en el término de 30 (treinta) días se presenten bajo apercibimiento de rebeldía. 2) Pase a S.G.A.A. a sus efectos. Fdo.: Dra. Adriana Adorno. Vocal.-" — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 28/04/2011 Nº 42254/11 v. 29/04/2011